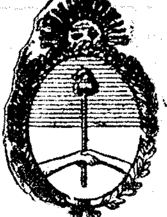




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, lunes 23 de febrero de 1976

NUMERO

23.350

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659
1060 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

Eloy Rebora
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DEPARTAMENTO GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas, de 12 a 19 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 312-1830

$ 12.-

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ACLARACION

Rumar

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que en la publicación del aviso de la mencionada sociedad aparecido en el Boletín Oficial de fecha 16|2|76, se deslizó el siguiente error:

— Donde dice: Alfredo Rubillo. 900 cuotas de $ 10,— cada una, o sea $ 90.000.— y Raúl Horacio Marozof: 1.000 cuotas de $ 10,— cada una, o sea $ 9.000,—.

— Debe decir: Alfredo Rubillo: 900 cuotas de $ 10,— cada una, o sea $ 9.000,— y Raúl Horacio Marozof: 1.000 cuotas de $ 10,— cada una, o sea $ 10.000,—.

e. 23|2 Nº 52.497 v. 23|2|76

Adebra

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, secretaría a cargo de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CESION DE CUOTAS. — Entre los señores Jorge Néstor Borghi, argentino, casado, de 27 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.547.474, comerciante, domiciliado en la calle Cardozo 3345, Castelar, provincia de Buenos Aires; Agustín Juan Angel Gómez, argentino, casado, de 31 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.731.780, comerciante, con domicilio en la calle Miranda Nº 418, Hurlingham, provincia de Buenos Aires; Edgardo Humberto Magnelli, argentino soltero, de 27 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.776.335, comerciante, domiciliado en la calle Aristóbulo del Valle Nº 888, Castelar, provincia de Buenos Aires; Carlos José Gandini, argentino, casado, de 29 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.748.724, comerciante, con domicilio en la calle Chacabuco Nº 1149, departamento 4, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires; Luis Alberto Mininni, argentino, casado, de 31 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.404.329, comerciante, con domicilio en la calle Chile Nº 918, Haedo, provincia de Buenos Aires; Miguel Héctor Pérez, argentino, casado, de 28 años de edad, libreta de enrolamiento número 4.535.043, comerciante, con domicilio en la calle O'Higgins Nº 2057, 2º piso, departamento "D", Capital Federal; Emilio Manuel Pérez, argentino, casado, de 24 años de edad, libreta de enrolamiento número 7.887.470, comerciante, con domicilio en la calle Pablo Simbrón 2527, Villa Luzuriaga, San Justo, provincia de Buenos Aires y Martín Bautista Toledo, argentino, casado, de 31 años de edad, libreta de enrolamiento Nº 7.727.430, comerciante, con domicilio en la calle América Nº 443, Haedo, provincia de Buenos Aires, convienen lo siguiente: Primero: Miguel Héctor Pérez y Emilio Manuel Pérez, ceden, venden y transfieren a favor de los señores Jorge Néstor Borghi, Agustín Juan Angel Gómez, Edgardo Humberto Magnelli, Carlos José Gandini, Luis Alberto Mininni y Martín Bautista Toledo, un mil doscientas cincuenta cuotas de capital de diez pesos cada una, en la proporción de 625 cuotas cada socio, que tienen y les corresponden en la sociedad "ADEBRA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en trámite de inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y constituída con fecha trece de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Segundo: La adquisición de las cuotas sociales se verifica en la siguiente proporción: Jorge Néstor Borghi 208 cuotas, Agustín Juan Angel Gómez 203 cuotas, Edgardo Humberto Magnelli 208 cuotas, Carlos José Gandini 203 cuotas, Luis Alberto Mininni 208 cuotas y Martín Bautista Toledo 210 cuotas. En consecuencia la proporción que corresponde a los socios en el capital social es de: Jorge Néstor Borghi 833 cuotas, Agustín Juan Angel Gómez 833 cuotas, Edgardo Humberto Magnelli 833 cuotas, Carlos José Gandini 833 cuotas, Luis Alberto Mininni 833 cuotas y Martín Bautista Toledo 835 cuotas. — Tercero: Miguel Héctor Pérez y Emilio Manuel Pérez, realizan estas cesiones por el valor nominal de doce mil quinientos pesos, que los cedentes declaran haber recibido de los cesionarios antes de este acto en dinero efectivo, subrogándolos en consecuencia, de todos los derechos y acciones que tenían, colocándolos en sus propios lugares, grado y prelación, conforme a derecho. — Por su parte, los cesionarios aceptan esta cesión, por estar de acuerdo a lo convenido, no teniendo

SUMARIO

EDICION DEL DIA 23|2|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

nada que reclamar a la sociedad. — Cuarto: Queda entendido entre las partes, que esta cesión es definitiva e irreversible. — Quinto: Los socios convienen que, de acuerdo con la cláusula quinta del contrato social, queda facultado para ejercer la administración de la sociedad, con carácter de gerente, el señor Agustín Juan Angel Gómez, que actuará en forma unipersonal, para los fines del articulo citado. — Sexto: Las partes se facultan recíprocamente para inscribir esta documentación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, una vez que la sociedad "Adebra, Sociedad de Responsabilidad Limitada" haya sido inscripta en el mismo. — Las partes firman de conformidad dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Hay ocho firmas pertenecientes a: Jorge Néstor Borghi, Agustín Juan Angel Gómez, Edgardo Humberto Magnelli, Carlos José Gandini, Luis Alberto Mininni, Miguel Héctor Pérez, Emilio Manuel Pérez y Martín Bautista Toledo. — Firmas certificadas en Sellado de Actuación Notarial Nº 15605610 A. — Hay un sello y firma de Bibiana Mónica Raffo Magnasco, escribana. — Buenos Aires, seis de septiembre de 1974. — En mi carácter de escribana adscripta del Registro Nº 472, certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por: Jorge Néstor Borghi; Agustín Juan Angel Gómez; Edgardo Humberto Magnelli; Carlos José Gandini; Luis Alberto Mininni; Miguel Héctor Pérez; Emilio Manuel Pérez; y Martín Bautista Toledo, personas de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones, se formaliza simultáneamente por actas números: 152 al 159 inclusive, del Libro de Registro de Firmas número uno. — Hay un sello y una firma de Bibiana Mónica Raffo Magnasco. Escribana. — E|L.: "Bibiana". — Vale.

Buenos Aires, setiembre 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

... ... $ 560.- e 23|2 Nº 54.702 v 23|2|76

Jerarquía Construcciones

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE los señores Alfredo Luis Ferfolja, de 34 años, casado, argentino, maestro mayor de obras, domiciliado en la calle Salvador M. del Carriel 5016 Capital, con C. I. 4.739.658; Norma Beatriz Franzante de Ferfolja, de 26 años, casada, argentina, profesora de educación física, domiciliada en Salvador M. del Carril 5016 Capital con C. I. 5.671.694 y el Sr. Francisco Ferfolja, de 69 años, casado, italiano, constructor, domiciliado en Salvador María del Carrl 5012, Capital Federal, C. I. 1.342.842, convienen celebrar una S. R. L., que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, y por las siguientes cláusulas: — Primera: Se denominará JERARQUIA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y adminstrativo en la calle Salvador M. del Carril 5016 Capital Federal, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de trabajo relacionados con la construcción de inmuebles, así como también obras públicas y privadas. — Tercera: El capital social se fija en la suma de $ 100.000,00 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Alfredo Luis Ferfolja 4.000 cuotas o sea $ 40.000,00 Norma Beatriz B. Franzante de Ferfolja 2.000 cuotas o sea $ 20.000,00 y Francisco Ferfolja 4.000 cuotas o sea $ 40.000,00, e integrado 50 o|o en dinero efectivo, en este acto, integrando cada socio el 50 o|o del capital suscripto y el otro 50 o|o se comprometen a integrarlo en un término no mayor de dos años. — Cuarta: Tiene una duración de 10 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes todos los socios y el uso de la firma social será ejercida indistintamente. Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexea: La fiscalización social, será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. Las resoluciones, se asentarán en el libro de actas y serán frimadas debiendo para consiederar los negocios sociales reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones ya sea entre sí o con respecto de terceros quedan supeditadas a las disposiciones del capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de noviembre, será practicado el inventario y balance general. Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades serán distribuidas entre los socios en proporción a los capitales aportados por cada uno. Las pérdidas, en su caso, serán soportadas por los socios por partes iguales. — Novena: En caso de liquidación, los socios gerentes tomarán el cargo de liquidadores, quienes deberán cumplir con los compromisos de la sociedad, extinguir el patrimonio social y luego dividir el saldo restante entre los socios por partes iguales. En caso de producirse la liquidación por fallecimiento, interdicción o incapacidad de un socio, los herederos o representantes legal o curador tomarán unificando personería, el cargo de liquidador en representación del socio fallecido, interdicto o incapacitado. — Décima: El fallecimiento, interdicción o incapacidad de cualquiera de los socios, no producirá la disolución social siempre y cuando los herederos y|o representante legal y|o curador del socio fallecido, interdicto o incapacitado, manifieste al otro su voluntad de entrar en la sociedad dentro de los 90 días de producidos los hechos y mediante telegrama colacionado. En caso contrario se procederá a la liquidación de la sociedad en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimoprimera: Toda situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.55072 y las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en Buenos Aires, a los 19 días del mes de febrero de 1975. — Sobrerraspado: 2.000, 20.000, 4.000, 40.000. Todo vale. — Entre líneas: Luis, Beatriz, Luis, Beatriz. Todo vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

... ... $ 546.- e 23|2 Nº 54.724 v 23|2|76

Blacky Compañía

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.723. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y uno. — En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y cinco. — Ante mí: Escribano Autorizante, comparecen: Por una parte don Ricardo Blas Boschetti, quien dice ser casado en primeras nupcias con doña Ida Traverso, argentino, nacido el veintitrés de agosto de mil ochocientos noventa y siete, comerciante, con libreta de enrolamiento dieciséis mil setecientos treinta y cuatro, domiciliado en esta ciudad en la calle Bauness dos mil doscientos setenta y tres, cuarto piso, departamento quince. — Y por la otra parte doña Grace Cristina Chan Black de Payarola, quien dice ser casada en primeras nupcias con don Alfredo Roberto Payarola, argentina, nacida el treinta de enero de mil novecientos veinticinco, de profesión maestra, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones trescientos ochenta y tres mil setecientos dieciséis, domiciliada en la calle Domingo F. Sarmiento dos mil trescientos ochenta y dos, tercer piso, departamento N, del partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad. — Doña Edith May Cran Black de Sewera, quien dice ser viuda de sus primeras nupcias con Miguel Ramón Servera y Llobet nacida el once de mayo de mil novecientos treinta y uno, argentina, empleada, con cédula de identidad de la Policía Federal dos millones setecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, domiciliada en la calle General Roca dos mil cuatrocientos treinta y dos, Florida, jurisdicción del mismo partido de Vicente López de tránsito en esta ciudad. — Doña Erica Isabel Cran Black de Borchardt, quien dice ser casada en primeras nupcias con Pedro o Peter Borchardt, nacida el siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco, argentina, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número cuatro millones setecientos novena y cuatro mil trescientos sesenta y tres, domiciliada en la calle Mariano Pelliza novecientos sesenta y siete del partido de Vicente Lópezpez mencionado, accidentalmente aquí. — Don Guillermo Erico Black, quien dice ser casado en primeras nupcias con Leonor Blanca Merzbacher, nacido el siete de febrero de mil novecientos treinta y nueve, argentino, empleado, con cédula de identidad de la Policía Federal tres millones setecientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres, domiciliado en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos setenta y uno del partido de Vicente López accidentalmente aquí. — Y don Ernesto Carbajal, quien dice ser casado en primeras nupcias con Elsa Josefa Castro, nacido el veintitrés de octubre de mil novecientos veintinueve, argentino, de profesión comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones novecientos setenta y cinco mil cuatrocintos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle América quinientos setenta y dos del pueblo de San Andrés, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento. — Primero. — Cesión de Cuotas· Y el señor Boschetti dice: Que cede y transfiere a los otros cinco comparecientes nombrados la totalidad de las cuotas de capital que totalizan la cantidad de cincuenta y cinco, pertenecientes a la sociedad Black y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Dichas cuotas de capital y por ende su calidad de socio de la referida sociedad, resultan del contrato social de fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, otorgado por escritura obrante al folio cuatrocientos sesenta y siete del Registro Notarial doscientos veinticuatro, ante el Eccribano titular del mismo, don Mario F. Asconchilo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número mil ciento ochenta y siete, al folio ciento cincuenta y nueve, del libro cincuenta y ohco de sociedades de ese tipo jurídico. — Que esta cesión la realiza por el precio pactado de trescientos mil pesos, de los cuales declara haber recibido antes de este acto la suma de treinta mil $ por cuyo importe y por este instrumento les otorga recibo y carta parcial de pago. — El saldo o sea la suma de doscientos setenta mil pesos deberá serle abonada por los cesionarios en la forma también pactada o sea en veintisiete cuotas mensuales, iguales y sucesivas de diez mil pesos cada una, pagaderas la primera de ellas el día veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y seis y las restantes el último día hábil de los meses subsiguientes, documentándose las mismas en veintisiete pagarés firmados por Ernesto Carbajal en nombre y representación de los cesionarios, quienes por este instrumento ratifican la firma de dichos documentos y se comprometen solidariamente al pago de los mismos. — En consecuencia, agrega el señor Boschetti que se desiste de todos los derechos inherentes a dichas cuotas sociales, los cuales transfiere a los cesionarios, quedando por lo tanto desvinculado de la mencionada sociedad. Que en virtud de esta desvinculación renuncia al cargo de gerente y a los mandatos o autorizaciones recibidos y da por aprobadas las cuentas y operaciones sociales no teniendo nada que reclamar por ningún concepto, excepción hecha de su crédito emergente del saldo de precio deudor por la presente cesión. — Impuestos los cesionarios de esta cesión a su favor declaran aceptaria y agregan que la misma se realiza en la siguiente proporción: cada una de las señoras Grace Cristina Cran Black de Payarola, Edith May Cran Black de Servera y Erica Isabel Cran Black de Borchardt y el señor Guillermo Erico Blac adquiere nueve cuotas y el señor Ernesto Carbajal, adquiere diecinueve cuotas. — Dejándose constancia que de acuerdo con el contrato social, el valor nominal de dichas cuotas asciende a la suma de diez pesos (ley 18.188). — Segundo. — Asentimiento Conyugal: Presente en este acto doña Ida Traverso de Boschetti, casada en primeras nupcias con Ricardo Blas Boschetti, argentina, nacida el veintisiete de agosto de mil novecientos dos, titular de la libreta cívica trescientos veintitrés mil novecientos cincuenta y tres, con igual domicilio que su esposo, persona de mi conocimiento, doy fe, manifiesta que otorga el asentimiento requerido por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil para la validez de la enagenación que realiza su cónyuge por medio de esta escritura. — Tercero. — Consentimiento de Socia. — Presente en este acto doña Cristina Grace Sturgeon de Black quien dice ser viuda de sus primeras nupcias con Eric Allan Cran Black, argentina, nacida el veintidós de setiembre de mil novecientos tres, comerciante, con libreta cívica número un millón doscientos setenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, domiciliada en la calle Córdoba dos mil doscientos veintiocho del partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta ciudad, declara: Que en el carácter de socia de Black y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada presta su más absoluta conformidad con la cesión realizada por el Sr. Ricardo Blás Boschetti a favor de los otros comparecientes. Cuarto: Adecuación del Contrato Social a las Disposiciones de las leyes 18.188 y Decreto Ley 19.550|72. En este estado doña Grece Cristina Cran Black de Payarola, doña Edith May Cran Black de Servera, doña Erica Isabel Cran Black de Borchardt, don Guillermo Erico Black, don Ernesto Carbajal y doña Cristina Grace Sturgeon de Black declaran: Que de acuerdo con lo que resulta de la citada escritura del cinco de mayo de mil novecientos sesenta y siete, otorgada ante el escribano Mario F. Asconchilo y lo que resulta de la cesión a que se refiere el punto primero de la presente escritura, son los únicos componentes de Black y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyo plazo de duración vence el primero de marzo de mil novecientos setenta y ocho, según lo que resulta de la escritura de fecha veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, otorgada ante el mismo escribano Asconchilo, al folio ciento ochenta del Registro a su cargo, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho bajo el número mil ciento ochenta y siete, al folio ciento cincuenta y nueve del libro cincuenta y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. Que en ese carácter resuelven I) prorrogar el plazo de duración de la sociedad fijándolo en diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. Y II) Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 18.188 y al Decreto Ley 19.550|72, reuniendo el texto íntegro del mismo con el nuevo plazo fijado en este único instrumento. Que en tal sentido lo dejan redactado en los siguientes términos. — Artículo Primero: La sociedad girará en plaza con la denominación de BLACKY COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Su sede queda fijada en la calle Sarmiento setecientos treinta y uno, pudiendo realizar actividades en cualquier lugar del país o del extranjero y establecer así sucursales, agencias o representaciones, con o sin asignación de capital. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la comercialización de relojes, platería, alhajas, en general, artículos de regalo, adorno o decoración, pudiendo a tal fin exportar, importar, comprar y vender, transportar y consignar los elementos que conforman su objeto. — Artículo Tercero: El capital social asciende a la suma de cinco mil ochocientos cincuenta pesos y está representado por quinientos ochenta y cinco cuotas de un valor nominal de diez pesos cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios a quienes pertenece en la siguiente proporción: A doña Cristina Grace Sturgeon de Black corresponden ciento ochenta y cinco cuotas o sea mil ochocientos cincuenta pesos· al señor Ernesto Carbajal, cincuenta y dos cuotas, o sea quinientos veinte pesos y a cada uno de los restantes socios ochenta y siete cuotas o sea ochocientos setenta pesos. Cada cuota de capital otorga derecho a un voto. — Artículo Cuarto: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años a contar desde el primero de marzo de mil novecientos setenta y cinco. — Artículo Quinto: La administración y representación de la sociedad será ejercida por los socios Ernesto Carbajal y Edith May Cran Black de Servera, quienes en este acto quedan designados gerentes. — Los mismos desempeñarán ese cargo en forma individual, indistinta y alternativamente, ello sin perjuicio de los poderes que por mayoría de votos se resuelva conceder para actos de administración o disposición. — Artículo Sexto: Los gerentes actuando individualmente podrán realizar todos los actos de administración y disposición que vieren convenir que hagan al objeto social, a la marcha normal de los negocios o que se refieran a su patrimonio, sin más prohibición que la de comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto o en fianzas, garantías o prestaciones gratuitas en favor de terceros. — Así, en ejercicio de las facultades que le son propias, los gerentes podrán adquirir y enagenar bienes muebles o inmuebles y mercaderías; cobrar y percibir las sumas de dinero que se adeuden a la sociedad;

representarla ante los Poderes Púlicos en general, estar en juicio; realizar toda clase de operaciones bancarias; importar o exportar, obligar a la sociedad y extinguir de cualquier modo las obligaciones que contraigan los terceros con ella; celebrar toda clase de contratos y constituir, cancelar o transferir derechos reales. — Artículo Séptimo: El socio gerente señor Ernesto Carbajal deberá dedicar todo su tiempo y celo a la atención de los negocios sociales, no pudiendo aportar capital o cooperar de cualquier modo o con otras empresas de similar objeto social. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar de las cuentas particulares que cada uno de ellos tenga en la sociedad las sumas de dinero que por mayoría de votos se resuelva extraer de la sociedad, de conformidad con el proyecto o consejo del señor Ernesto Carbajal. — Los dividendos no pueden ser aprobados ni distribuidos a los socios sino por ganancias realizadas y líquidas resultantes de un balance confeccionado de acuerdo con la ley y aprobado por los socios. — Artículo Noveno: Anualmente se practicara un balance e inventario general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al día veintiocho de febrero, el cual será sometido a los socios dentro de los sesenta días del cierre del ejercicio y se considera aprobado por los socios si no fuera observado dentro de los quince días de haber tomado conocimiento. De las utilidades líquidas que arroje cada balance se destinará el cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. El saldo, previa deducción de las sumas que los socios resuelvan destinar a amortizaciones y gratificaciones del personal, será distribuido entre los socios en la siguiente proporción, treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento para cada uno de los socios Cristina Grace Sturgeon de Black y Ernesto Carbajal. Y ocho con treinta y tres centésimos por ciento para cada uno de los restantes socios. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Artículo Décimo: La cesión de cuotas es regirá por lo dispuesto en el artículo 152 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, con la única restricción de que si la cesión excede el cincuenta por ciento del capital social de cualquier socio que desempeñe cargo de gerente o mandatario, implicará la renuncia a dicho cargo y a su remuneración. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio señor Ernesto Carbajal, sus herederos o representantes no tendrán derecho a ejercer la administración de la sociedad, debiendo estos continuar en la sociedad hasta el próximo balance anual y una vez efectuado el mismo quedarán desvinculados de la sociedad liquidándosele su parte en la siguiente forma: se les reintegrará el valor de las cuotas sociales a su valor nominal y se les abonará el treinta y tres con treinta y tres centésimos por ciento del valor que se fije de común acuerdo. En el caso de no haber acuerdo se fijará el valor por pericia contable realizada por dos peritos, uno por cada parte y en caso de no lograrse tampoco acuerdo, se estará a lo que determine una pericia judicial. — El haber de los herederos les será liquidado en la forma que más convenga a ambas partes establecida en el artículo siguiente. — Artículo Undécimo: La proporción del treinta y tres con treinta y tres por ciento en las utilidades asignada al socio Ernesto Carbajal reviste el carácter de personal y para el caso de que se aceptara su cesión a terceros ajenos a la sociedad o se realizara la misma a favor de uno cualquiera de los socios, el cesionario sólo tendrá derecho a percibir utilidades en proporción a su capital. — Artículo Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno cualquiera de los socios, excepto el señor Ernesto Carbajal, cuyo caso está previsto en el artículo décimo, sus herederos o representantes legales deberán obligatoriamente continuar en la sociedad hasta el cierre del ejercicio más próximo al fallecimiento o a la declaración de incapacidad. Vencido este plazo deberán informar a la sociedad si desean continuar en la sociedad o desvincularse de la misma. — En caso de continuar en la sociedad, tendrán las funciones que se les acuerden conforme la norma del artículo 160 del Decreto-Ley Nº 19.550|72 y en caso de desvincularse se aplicará lo dispuesto en el artículo 152 y concordantes del mismo cuerpo legal. — Artículo Decimotercero: Esta sociedad se disolverá en los casos previstos por el Decreto-Ley Nº 19.550|72. — En cualquier caso de liquidación, los socios por mayoría de votos que represente mayoría de capital presente en la deliberación, designarán al liquidador o liquidadores de la sociedad. — Artículo Decimocuarto: Todas las divergencias que se susciten en re los socios, durante la vigencia de este contrato, así como también en caso de liquidación y|o partición de los bienes sociales, deberán ser sometidas a amigables componedores a cuyo efecto cada parte, designará uno, quienes de común acuerdo designarán al tercero, si no hubiere acuerdo entre los amigables componedores en la designación, esta será hecha judicialmente. — Artículo Decimoquinto: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar los socios constituyen domicilio especial en los enunciados en esta escritura como domicilios reales y a los efectos judiciales a que hubiere lugar, ya sea entre sí, como socios o respecto de la sociedad se someten a la jurisdicción de los Tribunales del fuero Comercial de esta Ciudad y se obligan a constituir domicilio especial en la Capital Federal en la primera presentación en juicio que realicen, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del Juzgado interviniente. Igual temperamento se aplicará en caso de negligencia o rebeldía procesal. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — S. Black. — R. Boschetti. — Grace Black de Payarola. — S. C. B. de Borchardt. — Guillermo E. Black. — Ida Traverso de Boschetti. — Edith C. B. de Servera. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil setecientos veintitrés del Registro ciento noventa y uno. — Doy fe. — Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en seis fojas de Actuación Notarial números: dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos tres, dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos cuatro, dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos cinco, dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos seis, dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos siete y dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos ocho, que sello y firmo en Buenos Aires, a los trece días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cinco. — Esta escritura viene del sello anterior número dieciséis millones setecientos setenta y siete mil doscientos sie[illegible]. — Eduardo G. Medina (escribano).

Buenos Aires, 3 de octubre de 1975. — Tatiana Scrifris, secretaria.

. . . . $ 1.820.- e 23|2 Nº 54.751 v 23|2|76

La Angelita

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 4 de julio de 1975, pasada por ante el escribano José Luis del Campo aumentan capital y se modifican los artículos tercero, sexto, octavo y noveno del contrato social que en adelante tendrá el texto que se consigna a continuación a los efectos de un mejor ordenamiento, intercalados por su orden entre los restantes artículos no modificados, por lo que el referido contrato social en adelante será del siguiente tenor: "Capítulo primero. — Artículo 1º: A partir de la fecha continúa funcionando en esta ciudad con el nombre de LA ANGELITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la sociedad constituida con el mismo nombre con fecha treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve en la ciudad de Rosario de la provincia de Santa Fe, originalmente con domicilio en el Establecimiento "La Angelita" Estación de Hugues, departamento de General López, de la provincia de Santa Fe y trasladada a ésta con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. — Artículo 2º: El domicilio legal de la sociedad es en la calle San Martín seiscientos ochenta y seis, piso quinto, Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo y de los distintos domicilios especiales que el giro de los negocios exija, pudiendo igualmente establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo 3º: El plazo de duración es de noventa y nueve años contados a partir del treinta de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha de su constitución, pudiendo los socios decidir su disolución anticipada en cualquier momento conforme se prevé en el artículo décimo. — Capítulo segundo: Objeto. Capital Social. — Artículo 4º: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, por cuenta de terceros y|o asociada a terceros de explotaciones agrícolas y|o ganaderas. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Artículo 5º: El capital social es de un millón ciento cincuenta y un mil trescientos pesos, Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, dividido en ciento quince mil ciento treinta cuotas de diez pesos de la referida ley cada una, estando totalmente suscripto e integrado en la siguiente forma y proporción: a) Piuquen, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera trescientos veinticinco mil trescientos ochenta pesos, que representan treinta y dos mil quinientas treinta y ocho cuotas: b) San Andrés, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agrícola, Ganadera, Comercial y Financiera, ciento sesenta y un mil ochocientos veinte pesos que representan dieciséis mil ciento ochenta y dos cuotas; c) T.R.E.S.B.A.N., Sociedad en Comandita por Acciones, ochenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos, que representan ocho mil ochocientos setenta y cuatro cuotas: b) Bancaben, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Agropecuaria y Financiera, ciento sesenta y un mil ochocientos veinte pesos que representan dieciséis mil ciento ochenta y dos cuotas: e) N. B de Bechelli, Sociedad en Comandita por Acciones, ochenta y ocho mil setecientos cuarenta pesos que representan ocho mil ochocientas setenta y cuatro cuotas; f) Sara María o Sarah María Linari y Finocchieto de Bancalari, cien mil novecientos veinte pesos que representan diez mil noventa y dos cuotas; g) Raúl Juan Bancalari, ciento once mil novecientos cuarenta pesos, que representan once mil ciento noventa y cuatro cuotas; y h) Guillermo Raúl Bancalari, ciento once mil novecientos cuarenta pesos que representan once mil ciento noventa y cuatro cuotas. — Capítulo tercero: Administración y Fiscalización. — Artículo 6º: La administración de la sociedad está a cargo de una gerencia colegiada compuesta del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de ocho, con mandato por el término de tres años. La gerencia colegiada funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, llevándose a sus efectos un libro de actas rubricado. En caso de empate en la votación el presidente tendrá doble voto. La designación o remoción de gerentes será resuelta por la asamblea de socios prevista en el artículo noveno por mayoría de votos presentes sin necesidad de reformar el contrato social. Los gerentes en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente. Este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. La decisión respectiva será asentada en el Libro de Actas e inscripta en el Registro Público de Comercio. El uso de la firma social será ejercido por el presidente juntamente con uno cualesquiera de los demás gerentes. La gerencia colegiada tiene las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la Provincia de Santa Fe y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La precedente enumeración de facultades es simplemente enunciativa y no taxativa, debiendo actuar la totalidad de los gerentes en forma conjunta, para la venta de inmuebles o constituir gravámenes sobre los mismos. — Artículo 7º: Los socios personalmente tienen derecho de fiscalizar los intereses y operaciones sociales y en cualquier momento podrán examinar los documentos y libros de la empresa. — Capítulo cuarto: Balance. Distribución de utilidades y pérdidas. — Artículo 8º: Se practicará un balance general al treinta de junio de cada año. Las utilidades serán distribuidas en la siguiente forma: a) Un cinco por ciento (5 %) para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 %) del capital social; y b) el saldo será distribuido entre los socios en proporción al capital o será destinado a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que establezca la asamblea. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción de sus aportes. El balance general será sometido por los gerentes a la aprobación de los socios reunidos en asamblea previa distribución de copias firmadas con diez días de anticipación a la convocatoria que se hará por carta certificada, siendo suficiente para tenerlo por aprobado el voto de la mayoría de los presentes considerando el capital. — Artículo 9º: Sin perjuicio de la asamblea anual que se celebrará para considerar el balance general, a pedido de cualquier socio o gerente, se realizarán asambleas extraordinarias de socios para resolver cualquier otro problema o cuestión que se formule. Los socios podrán hacerse representar en las asambleas, así como en todo lo referente a la sociedad, mediante simple carta poder. — Capítulo quinto: Liquidación. Partición. — Artículo 10: La sociedad se considerará en liquidación al vencimiento del plazo, al evidenciar cualquier balance la pérdida del capital o cuando por decisión de una asamblea de socios convocada al efecto así se resuelva, por la mayoría que represente no menor de tres cuartos del capital. En tal supuesto los gerentes asumen el carácter de liquidadores y formularán a los asociados un proyecto de partición en especie de los bienes sociales siempre que ello sea posible contemplando los intereses de cada asociado, teniendo presente lo que dispone el artículo cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. — Artículo 11: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en el giro social, comprometiéndose los socios sobrevivientes a admitirlos con las partes de capital que les corresponda, con la única condición que unifiquen la representación. Caso contrario se les liquidarán sus partes conforme al balance general especial que al efecto se practicará en la fecha del fallecimiento. — Artículo 12: Cualquier cuestión que se produjere sobre el alcance dado a este contrato o su interpretación, será resuelta por árbitros designados uno por cada parte, que al reunirse para considerar el diferendo, designarán un tercero que fallará en definitiva, si es que ellos no se pusieron de acuerdo y cuya resolución será obligatoria para todos. En este estado, los otorgentes agregan que fijan el número de miembros de la gerencia colegiada en seis, designándose a los señores Alejandro Félix Bancalari, Carlos Miguel Bechelli, Alberto Andrés Benvenuto, Juan Pablo Benvenuto Jorge Eduardo Bustamante y Raúl Juan Bancalari para desempeñar dichos cargos. Yo, el escribano autorizante, dejo constancia que se abona el impuesto de sellos por este acto, sobre el capital anterior de diecinueve mil ochocientos cincuenta pesos en virtud de la prórroga del plazo y sobre el importe de setecientos treinta y un mil cincuenta y nueve pesos con cincuenta y cuatro centavos correspondiente a la capitalización de reserva facultativa, acogiéndose los otorgantes en lo que se refiere a los importes de doscientos nueve mil ciento treinta pesos con dos centavos por capitalización revalúo contable Ley 15.272 y de ciento noventa y un mil doscientos sesenta pesos con cuarenta y cuatro centavos por capitalización revalúo contable Ley 17.335 a las exenciones establecidas en los artículos 23 y 24 respectivamente de las referidas leyes. En este estado los comparecientes, siempre en los caracteres respectivamente invocados, agregan: Que asimismo por la presente confieren poder especial a favor de los señores don Jorge Eduardo Bustamante y don Raúl Juan Bancalari para que actuando en forma conjunta, separada o alternativamente modifiquen el contrato precedente al solo objeto de adaptarlo a las observaciones que pudieren formular las autoridades competentes otorgando y firmando las escrituras públicas y los instrumentos privados que sean necesarios. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando por ante mí, doy fe. — P. A. Benvenuto — A. A. Benvenuto — A. F. Bancalari — J. Cortés — C. M. Bechelli — R. J. Bancalari — G. R. Bancalari. — Hay un sello. — Ante mí: J. L. del Campo. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 994 del Registro 359 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en Buenos Aires, a 16 de julio de 1975. — J. L. del Campo. — José Luis del Campo escribano". — Para su inscripción expido el presente en Buenos Aires, a cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco La Angelita, S. R. L. — San Martín 686, piso 5º, Capital. — Objeto y ramo principal: Agrícola-Ganadera — Ejercicio económico: Nº 25. — Iniciado: el 1º de julio de 1973. — Balance General al 30 de junio de 1974. — Activo — Disponibilidades — Caja: 3.000.— — Bancos: 596.459,70 — 599.459,70 — Créditos — Deudores en cuentas corrientes: 887318,63 — Fondo consorcio San Martín 686: 637,20 — Cereales vendidos a cobrar: 1.465.645,64 — 2.353.601,47 — Bienes de cambio — Hacienda vacuna: 5.415.866,50 — Hacienda lanar: 5.330,82 — Productos de la agricultura: 192.940,59 — Sementeras: 70.406,22 — Siembras pastoreos: 18.703,59 — Cereales en depósitos de terceros: 112.261,20 — 5.815.508,92 — Inversiones — Valores mobiliarios — Sin cotización: 33 620,60 — Aportes para suscripción de acciones: 120.283,91 — 153.904,51 — Bienes de uso — Inmuebles, campos, construcciones, alambradas y tranqueras, molinos y aguadas, instalaciones, praderas permanentes, implementos agrícolas, automotores, muebles útiles y enseres, planta silos, báscula, hacienda, plantaciones, reproductores machos, hacienda yeguariza. — Valores originales — Revaluados Ley 15.272: 893,75 — Revaluados Ley 17.335: 1.641.413,49 — Menos: Adjudicación de bienes: 884.851,64 — Menos: baja por ventas: 5.115,88 — 751.445,97 No revaluados: 1.246.766,34 — Menos: adjudicación de bienes: 168.047,97 — Menos: bajas del ejercicio: 130.740,61 — 947 977,76 — Más: Inversiones del ejercicio: 742.452,01 — 1.690.429,77 — Totales 2.442.769,49 — Menos: Amortizaciones anteriores: 689.670,13 — Bajas Fondo Amortizaciones: 138.005,40 — 551.664,73 — Amortizaciones del ejercicio: 256.457,12 — 808.121,85 — 1.634.647,64 — Subtotal

del activo: 10.557.122,24 — Cargos diferidos — Praderas permanentes — Valores originales: 237.564,55 — Menos: Adjudic. a los socios: 229.324,01 — 8.240,54 — Menos — Amortizaciones anteriores: 98.827,98 — Baja fondo amortizaciones: 96.830,82 — Subtotal: 1.997,16 — Amortizaciones del ejercicio: 1.648,11 — 3.645,27 — 4.595,27 — Seguros adelantados: 13.384,32 — Productos y materiales varios: 71.883,95 — 89.863,54 — Total del activo: 10.646.985,78 — Pasivo — Deudas comerciales. — Cuentas corrientes: 374.938,51. — Cuentas particulares: 956.096,89. — Acreedores varios: 55.654, 02. — Obligaciones a pagar sin garantía real: 46.269,00. — 1.432.958,42. — Bancarias. Sin garantía real: 40.000,00. — Otras deudas. — Por cargas sociales y fiscales: 189.308,97. — Por sueldos y subsidios a pagar: 68.410,19. — 257.719, 16. — Total de compromisos: 1.730.677, 58. — Previsiones: Ley 11.729: 44.849,22. — Total: 1.775.526,80. — Capital, reservas y resultados. — Capital: 19.850,00. — Reservas. — Legal: 1.984,87. — Facultativa: 731.059,54. — Saldo revalúo contable 15.272: 209.130,02. — Capital por revalúo contable 17.335: 389.238,05. — Saldo revalúo hacienda bobina hembora: 492.857,86. — 2.224.270,34. — Resultado del ejercicio. — Beneficio del ejercicio: 6.627.338,64. — 8.871.458,98. — Total del pasivo: 10.646.985,78. — Cuentas de orden. — Cereales de terceros en n|Depósitos. — Cerealista Hughes: 1.495.000,00. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1974. — Hacienda vacuna. — Inventario al 30|6|74: 5.415.866,50. — Ventas del ejercicio: 4.252.561,39. — Total: 9.668.427,89. — Menos. — Inventario al 30|6|73 son: 4.602.628,28 — Comp. y gastos: 2.514.794,72. — 7.117. 423,00. — 2.551.004,89. — Ventas de productos agrícolas: 9.258.661,54. — Menos: costo productos agrícolas: 3.107. 916,59. — 6.150.744,95. — Ventas frutos del país: 20.943,40. — Arrendamientos: 72.494,56. — Hacienda lanar. — Inventario al 30|6|74: 5.330,82. — Ventas del ejercicio: 18.486,00. — Total: 23.816,82. — Menos: inven. al 30|6|73: 7.976,42. — Gastos de ventas: 1.544,46. — 9.520,88. — 14.295,94. — 8.509.483,74. — Subtotal: 8.809.483,74. — Menos: sueldos y aguin. pers. rural: 294.463,70. — Cargas soc. pers. rural: 176.842,27. — Pastoreos y forrajes: 171.285,76. — Gastos conserv. bienes de uso: 213.574, 36. — Combustibles y lubricantes: 72.900, 76. — Donaciones: 2.268,00. — Gastos explot. campos: 206.708,09. — Amortizaciones: 255.973,70. — Seguros: 29.748, 96. — Impuestos y contribuciones: 119.097,40. — Fletes y acarreos: 3.493, 26. — 1.546.356,26. — Menos: sueldos y aguin. adm. cent. y est.: 202.825,45. — Cargas soc. adm. central y est.: 140.589,72. — Honorarios: 75.648,00. — Impuestos y contribuciones: 33.972,24. — Intereses y sellados: 26.832,09. — Seguros: 10.733,40. — Amortizaciones: 2.131,53. — Gastos Grales. adm. central: 81.866,41. — Gastos adjudicación bienes: 179.506,05. — 754.104,89. — 2.300.461,15. — Subtotal: 6.509.022,59. — Más: venta bienes de uso: 134.880,20. — Menos: costo de inventario: 48.255,45. — 86.624,75. — Más: rentas varias: 6.333,08. — Retornos cooperativas: 2.367, 50. — Descuentos: 6.037,89. — Int. hipotecarios percib.: 10.093,83. — Ingresos varios: 6.859,00. — 31.691,30. — Utilidad del ejercicio: 6.627.338,64. — La Angelita S. R. L. — Rodolfo J. Lanusse, contador público nacional. — Tomo XI. F° 50.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.142. e.23|2 N° 54.788 v.23|2|76

Ricardo Bonabello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Ricardo Bonabello, nacido el diecinueve de julio de mil novecientos doce, de 62 años, casado en primeras nupcias con doña Irma Ada Fenoglio, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Mendoza número dos mil quinientos cincuenta y dos, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Bs. As., con Libreta de Enrolamiento Nro. un millón cuarenta y dos mil ochocientos sesenta; Santiago Camilo Fenoglio, nacido el primero de enero de mil novecientos veintidós, de 63 años, casado en primeras nupcias con doña Amalia Santamaría, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Catamarca número tres mil trescientos sesenta, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos noventa y cinco mil doscientos cuarenta y uno; y Carlos Alberto Bonabello, nacido el diez de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, de 25 años, casado en primeras nupcias con doña Delia Estela González, argentino, comerciante, domiciliado en calle Villegas número dos mil seiscientos sesenta, departamento ocho, de la Ciudad de San Justo, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento número siete millones setecientos mil doscientos veintiuno; hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad actuará bajo la razón social "RICARDO BONABELLO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y sede social en la Avenida Juan B. Justo número ocho mil doscientos sesenta y uno, piso primero, departamento "B", de la Capital Federal; la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier lugar del país. — Segunda: La sociedad se constituye por el término de diez años a partir del día de la fecha del presente contrato. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la instalación y explotación de estaciones de servicios para automotores y similares y en especial los siguientes actos: adquirir, vender, arrendar, instalar o explotar estaciones de servicios para la venta de combustibles y sus derivados, incluyendo el lavado, engrase y reparación en general de automotores, compraventa de accesorios para automóviles ya sea por cuenta propia o de terceros, obtener consignaciones, comisiones, y dar o tomar representaciones o agencias relativas al ramo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ciento sesenta mil pesos, divididos en dieciséis mil cuotas de diez pesos cada una; que los socios suscriben totalmente en este acto de la siguiente forma: A) El señor Ricardo Bonabello, la suma de sesenta y cuatro mil pesos o sea seis mil cuatrocientas cuotas; B) El señor Santiago Camilo Fenoglio la suma de sesenta y cuatro mil pesos o sea seis mil cuatrocientas cuotas; y C) El señor Carlos Alberto Bonabello la suma de treinta y dos mil pesos o sea tres mil doscientas cuotas. — El capital antes citado se encuentra totalmente suscripto e integrado por bienes según balance e inventario que forma parte del presente, y cuyos valores lo han efectuado conforme a su cantidad, calidad, facturas de compra y demás documentos probatorios que determinan sus costos, todo ello conforme a las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Ricardo Bonabello, Santiago Camilo Fenoglio y Carlos Alberto Bonabello, que quedan nombrados gerentes de la sociedad, pudiendo actuar conjuntamente o en forma individual. — El uso de la firma social será ejercida en forma indistinta por cualquiera de ellos, bastando la sola firma personal con el sello de la razón social. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, por cuenta propia y de terceros, vender arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas: adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; transferir fondos de comercio; celebrar contratos de locación y arrendamientos, contratar personal en relación de dependencia, disponer su despido con o sin justa causa; conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formar protestos, acusar, demandar y contestar demandas y presentarse en cualquier clase de juicios, ante cualquier Tribunal de Justicia, Ministerio y Oficina Nacional, Provincial, o Municipal; denunciar y promover querellas y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester; podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas, abriendo cuentas corrientes, girando en descubierto, firmando cheques y endosándolos, pagarés, letras de cambio y demás documentos, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer innovaciones, extinguir obligaciones, en general realizar todos los actos de administración que requiera el desenvolvimiento de la sociedad, considerándose la precedente enumeración como simplemente enunciativa. — Sexto: La fiscalización social está a cargo de cada uno de los socios, teniendo acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptimo: Las reuniones sociales se realizarán a iniciativa de cualquiera de ellos comunicando a los demás en forma fehaciente: y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, con las limitaciones indicadas en los artículos ciento sesenta y concordantes del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Cada cuota de capital da derecho a un voto. Los socios pueden hacerse representar en las reuniones por apoderado especial o mediante carta poder. — Octavo: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se practicara un inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, según las normas legales y contables, el que será sometido a la consideración de todos los socios. Si transcurridos quince días desde la notificación no fueran observados, el inventario y el balance general se considerarán automáticamente aprobados por los socios. Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán distribuidas de la siguiente forma: el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente corresponderá a cada uno de los socios, en forma proporcional al capital suscripto e integrado por cada uno de ellos. Se entiende por utilidades líquidas y realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones, las reservas y|o reservas especiales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Noveno: Los socios podrán efectuar retiros mensuales de sumas de dinero en igual proporción, a cuenta de las ganancias del ejercicio, cuyo monto y|o porcentaje se establecerá de común acuerdo y se asentará en el libro de actas respectivo. — Décimo: Los socios podrán dedicarse a otras tareas, pero se obligan a prestar a la sociedad toda la atención necesaria para la buena marcha de los negocios sociales, personalmente o por personal a su cargo. La distribución de tareas se establecerá de común acuerdo y se asentará en el libro de actas. — Décimo Primero: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo la firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad, y según las normas legales. — Décimo Segundo: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con sus negocios debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapaz. Será obligación de los socios sobrevivientes abonar a los herederos o representantes del mismo su parte de capital previamente determinado o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado. Cuando se resuelva abonar la cuota de capital a los herederos o representantes se tomarán las medidas pertinentes para que dicho pago se efectúe en cuatro cuotas semestrales e iguales, a lo sumo. — Décimo Tercero: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso de todos los demás de acuerdo con lo determinado en el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. De la misma manera podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo Cuarto: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento en dicha oportunidad la sociedad entrará de hecho en liquidación. — Si la sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento del capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. — En todos los casos de disolución, se designará por mayoría a la persona o personas que procederán a la liquidación con las facultades que oportunamente se acordaran. — Décimo Quinto: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes se someten con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a los Tribunales Nacionales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando los socios, de plena conformidad con todo lo estipulado, leído y ratificado, en el lugar y fecha designados ut supra. **Revocan Cláusula de Contrato. — Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro:** Ricardo Bonabello, Santiago Camilo Fenoglio y Carlos Alberto Bonabello, en el carácter de miembros integrantes de la sociedad "Ricardo Bonabello Sociedad de Responsabilidad Limitada", conforme surge de la documentación obrante en autos caratulados: "Ricardo Bonabello S.R.L. s|inscripción", ratificando el domicilio constituido ,a V.S. como mejor proceda decimos: Que de común acuerdo hemos decidido anular la cláusula novena del contrato constitutivo de la sociedad "Ricardo Bonabello Sociedad de Responsabilidad Limitada" que formamos con fecha 31 de marzo de 1975; debido a que dicha cláusula está en oposición con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley N° 19.550. Solicitamos a V.S. tenga a la presente decisión como formando parte de dicho contrato de sociedad, y oportunamente se inscriban en el Registro Público de Comercio. — Dígnese V.S. proveer de conformidad, que Será Justicia. — S|raspado: miembros, hemos. Endo.: y. Valen. — S|rasp.: anular. — Vale. — Firmas ilegibles. — Adolfo R. Bonabello, abogado. — Firma (certificada) en el sello de Actuación Notarial N° A. 016520368 (en su original). — Juan S. Brumana, Escribano. — Balance de Iniciación de actividades correspondiente a "Ricardo Bonabello Sociedad de Responsabilidad Limitada". Efectuado al 31 de marzo de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio — $ 160.000. — Aceites Lubricantes. — Extra Motor Oil de 1 litro (939) $ 10,56 — $ 9.915,84. — Extra Motor Oil de 4 litros (151) $ 39,56 — $ 5.973,56. — Premiun Motor Oil 4 litros (60) $ 10,94 — $ 656,40. — Premiun Motor Oil 2 1|2 litros (28) $ 27,38 — $ 766,64. — Premiun Motor Oil 4 litros (93) $ 49,72 - $ 4.623,96. — Essolube Motor Oil 1 litro (790) $ 7,99 — $ 6.312,10. — Essolube Motor Oil 4 litros (323) $ 30,96 — $ 10.000,08. — Essolube H.D.X. de 1 litro (1202) $ 9,85 — $ 11.839,70. — Essolube H.D.X. de 4 litros (306) $ 37,09 — $ 11.349,54. — Essolube H.D.X. de 20 litros (23) $ 164,98 — $ 3.794,54. — Essolube 2 tiempos 1 litro (36) $ 6,30 — $ 226,80. — Aceite para engranaje G. P. 90 (21) $ 36,58 — $ 768,18. — Aceite para engranaje S.T. 90 (21) $ 31,21 — $ 655,41. — Aceite para engranaje G. P. 140 (24) $ 36,58 — $ 877,92. — Bardahl para radiadores anticorrosivo de bomba de agua de 390 c.c. (19) $ 6,76 — $ 128,44. —Bardahl para carter máxima compresión de 390 c.c. 16 c|u a $ 12,18 — $ 194,88. — Bardahl p|bomba inyectora 390 c.c. 7 c|u. $ 11,50 — $ 80,50. — Wynnis lata de 425 c.c. (33) $ 22,50 — $ 742,50. — Fluido p|freno Esso extra pesado 24 latas de 350 c.c. $ 39,15 — $ 939,60. — Filtros de nafta Canadá C45 (87) $ 10,89 - $ 947,43. — Filtros de nafta Canadá 34 (60) $ 9,08 — $ 544,80. — Filtros de nafta Canadá 301 (11) $ 31,25 — $ 343,75. — Filtros de nafta Canadá 302 (5) $ 31,25 — $ 156,25. — Filtros de nafta Canadá 307 (4) $ 30,69 — $ 122,76. — Combustibles líquidos. — Nafta común 8835 litros — $ 4.555 — $ 40.243,42. — Nafta Super 7.000 litros — $ 5,24 — $ 36.680. — Gas Oil 9.000 litros — $ 1,235 — $ 11.115. — Total del Activo — $ 160.000. — Pasivo. — Capital Social — $ 160.000 — Ricardo Bonabello s|aporte — $ 64.000. — Santiago Camilo Fenoglio s|aporte — $ 64.000. — Carlos Alberto Bonabello s| aporte — $ 32.000. — Total del Pasivo — $ 160.000. — Ricardo Bonabello, Santiago Camilo Fenoglio, Carlos Alberto Bonabello. — Buenos Aires, 31 de marzo de 1975. — Ricardo Bonabello, Santiago Camilo Fenoglio, Carlos Alberto Bonabello.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.771. e.23|2 N° 54.171 v.23|2|76

Pola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Edg do M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

TESTIMONIO. — CONTRATO social. — Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Alberto Escobar, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento cincuenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, domiciliado en Juramento cuatrocientos dieciséis, de Lomas del Mirador y Julio César Escobar, argentino, soltero, de veintiocho años de edad, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos cuarenta y tres mil cuarenta y tres, domiciliado en Pila mil cuatrocientos ochenta y tres de esta Capital, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Dto.-Ley diecinueve mil qui-

nientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "POLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Pola mil cuatrocientos ochenta y tres de esta Capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier luga del país. — Segunda La Sociedad tendrá por objeto la fabricación, compra, venta, importación, exportación, representación, distribución o consignación de todo lo concerniente a la fabricación de componentes del automotor. — Tercera: La Sociedad se constituye por el término de noventa y nueve años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos noventa y ocho mil (pesos noventa y ocho mil), dividido en noventa y ocho cuotas de mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios e integrado totalmente en bienes, conforme al inventario que se firma por separado y que debe considerarse como integrante del presente contrato, en la siguiente forma: El socio José Alberto Escobar, suscribe cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de pesos cuarenta y nueve mil del capital; el señor Julio César Escobar, suscribe cuarenta y nueve cuotas de mil pesos cada una, lo que hace un total de cuarenta y nueve mil pesos del capital. — Los bienes detallados en el inventario quedan transferidos a la Sociedad en pleno dominio, dejando establecido que han sido valuados, según los precios de plaza al día. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de los socios en forma indistinta, quienes revestirán el cargo de socio gerentes, ejerciendo la representación legal, y cuyas firmas conjuntas obligan a la sociedad. — Percibirán por el ejercicio de estas funciones, una remuneración que será fijada de común acuerdo y que deberá imputarse con cargo a gastos generales. — La firma social no podrá otorgarse para negociaciones ajenas al giro social, ni para garantizar operaciones de terceros. — En el ejercicio de la administración los socios gerentes tendrán entre otras las siguientes facultades: adquirir por compra u otra forma bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos, garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas o cancelarlas, adquirir o ceder créditos, efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos, renovarlos, inscribirse como importadores y|o exportadores, abrir cartas de créditos y efectuar toda clase de operaciones vinculadas a negocios de importación y|o exportación. — Otorgar poderes a representantes en el exterior y revocarlos, solicitar inscripción como proveedor del Estado y otros organismos públicos o privados y tomar parte en licitaciones, conferir poderes especiales y generales y revocarlos, formular protestos, denunciar, acusar, promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuanto instrumento o escritura pública o privada fuere menester, pedir declaraciones de quiebras, solicitar embargos preventivos o definitivos y realizar todos aquellos actos que fueran necesarios realizar en defensa de los intereses de la sociedad, registrar marcas y patentes, suscribir pólizas de seguros contra cualquier riesgo. — Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y|o representaciones en general. — Realizar toda clase de operaciones con los Bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias, nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas con facultad para realizar toda clase de operaciones bancarias o de crédito, tales como solicitar préstamos y descuentos, operar en cuentas corrientes, librar, descontar, aceptar, endosar, ceder, enajenar, cobrar, adquirir y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, giros, cheques, acciones, debentures, títulos u otras obligaciones o documentos de créditos públicos o privados, con o sin garantías hipotecarias, prendarias o personal, constituir depósitos de dinero o valores, emitir cheques con provisión de fondos o en descubierto, hasta las cantidades autorizadas, dar en caución títulos, acciones u otros valores. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales, autoridades judiciales, policiales, laborales, de falta y de previsión con amplias facultades dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — El valor de las cuotas a transferir será fijado en proporción al activo neto conforme al último balance comercial, teniéndose en cuenta el valor llave. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos podrán incorporarse a la sociedad debiendo para ello unificar su representación, rigiendo respecto de las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades comerciales, en su defecto solicitar el reembolso de lo que en concepto de haber corresponderle al socio fallecido, el que será determinado mediante un balance general practicado a la fecha del deceso, previo inventario y tasación a la fecha de todos los bienes materiales y valor llave. — El importe que resulte se abonará: el veinte por ciento al contado, y el resto en cuatro cuotas semestrales con el interés bancario vigente. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario, balance general y demostración de resultados, ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Los referidos estados contables, serán considerarán automáticamente aprobados, si no son observados por los socios dentro de los noventa días a contar desde el cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta completar el veinte por ciento del capital y las reservas facultativas especiales, serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas del capital integrado. — Octava: Los socios se reunirán cuando cualquiera de ellos lo solicite, debiendo citar al otro con diez días de anticipación, indicando día hora y lugar de la reunión, como así también el orden del día. — Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. — Cada cuota de capital dara derecho a un voto. — Novena: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación se practicará por la o las personas que los socios designen. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Los socios dirimirán personalmente sus diferencias con arreglo a las disposiciones vigentes y a la ética comercial. — Si ellas fueran insolubles serán resueltas por un árbitro designado por el señor Juez de Comercio a solicitud de parte, siendo su laudo inapelable. — Decimoprimera: Para todo lo que no se haya previsto en el presente contrato, regirán las disposiciones de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las del Código de Comercio en su caso. — En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — José Alberto Escobar. — Julio César Escobar. — Anexo. — Detalle de los bienes que conforman el capital aportado por los socios de la firma Pola Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Maquinarias: 1 balancín automática marca Pino de 15 Tn. con motor marca Elektromekano Nº 303473 de 1,5 H.P. trifásico: $ 7.500. — 1 balancín automático marca Imka de 25 Tn. con motor marca FFH, Nº 1603 de H.P. trifásico: $ 9.000. — 1 amoladora marca Stanley de 1|2 H.P. s|n.: $ 200. — 1 agujereadora de mesa marca Percherón con motor monofásico de 1 H.P. s|n.: $ 800. — 1 torno de mesa marca Galia Nº 112, con motor Genalex Nº 1352, de 1|2 H.P. trifásico: $ 500. — 1 soldadora de punto tipo SP FIO marca Insua de 10 KVA Nº 4030: $ 1.500. — 1 remachadora de pie manual s|n.: $ 400. — 1 imantadora s|n.: $ 2.000. — 1 máquina de inyectar manual de 10 gramos s|n.: $ 900. — Total: $ 22.800. — Muebles y útiles. — 1 máquina de calcular marca Ultra Nº 225288: $ 1.000. — 1 máquina de escribir marca Olivetti Nº 995497: $ 1.000. — 1 escritorio de metal: $ 200. — 4 sillas: $ 420. — 1 mesada metálica: $ 1.000. — Total: $ 3.620. — Rodados. — 1 furgoneta Citroën modelo 1971, chapa C 412033: $ 37.000. — Total: $ 37.000. — Mercaderías. — 37 parlantes 5 x 7: $ 825,84. — 20 parlantes 6 x 9: $ 773,40. — 9 parlantes Hilman: $ 221,40. — 10 parlantes RCN - 4508: $ 234,50. — Total: $ 2.055,14. — Materias primas. — 140 campanas 5 x 7 zincadas: $ 1.026,20. — 141 campanas 6 x 9 zincadas: $ 2.624,011. — 150 campanas 5 x 7 c|imán: $ 4.044. — 135 campanas 6 x 9 chatas: $ 1.350. — 59 conos 6 x 9: $ 106,20. — 184 conos 5 x 7: $ 239,20. — 200 conos 6 x 9 chatos: $ 300. — 25 aros 6 x 9: $ 71,25. — 192 aros 5 x 7: $ 231,88. — 99 imanes: $ 509,10. — 1.250 pernos con cabeza: $ 1.812,50. — 580 discos ⌀ 10: $ 1.160. — 604 telas 6 x 4: $ 320,12. — 102 telas 6 x 9: $ 147,90. — 75 kgs. polietileno: $ 1.875. — 135 mts. cable coaxil: $ 1.822,50. — 805 media caña corta: $ 805. — 325 media caña larga: $ 325. — 210 contactos hembras: $ 420. — 300 capuchones: $ 300. — 300 metros fleje SCAE 1095: $ 1.150. — 1.000 contactos de plata: $ 230. — 400 llaves interruptores: $ 1.800. — 3.100 bulones cabeza redonda cuello cuadrado de 8 x 50: $ 1.550. — 3.400 idem de 9,5 x 63: $ 2.210. — 3.700 idem de 11 x 32: $ 2.960. — 3.150 idem de 11 x 38: $ 3.135. — Total: $ 32.524,86. — Total del activo: $ 98.000. — Asimismo dejamos constancia que los antecedentes de lo detallado obra en poder de la sociedad. — Lo testado no vale. — E|l.: Nº 4030. — Vale.

Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975.

Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.358 e. 23|2 Nº 54.806 v. 23|2|76

Aceros Tornado

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Elvio López, argentino, comerciante, casado con doña Dolores Grela, L. E. 4.021.614, nacido el 25|10|1925 en Capital Federal, con domicilio en la calle Condarco 1688, 1er. piso, "A", Capital Federal; y Marcelo Ricardo López, argentino, soltero, comerciante, nacido el 10|11|53, C. I. P. F. 7.242.727, con domicilio en Condarco 1688, 1º, "A", Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "ACEROS TORNADO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tendrá su domicilio legal y comercial en la calle Terrada 2701, de Capital Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país y del extranjero, previa conformidad de todos sus socios. — Tercera: Su duración será de 20 (veinte) años a partir del 1º de enero de 1975 — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos 160.000 (Ciento sesenta mil pesos), dividido en 16.000 (dieciséis mil) cuotas de $ 10 (diez pesos) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea 8.000 (ocho mil) cuotas cada uno, totalmente integradas en bienes muebles y mercadería, según inventario que se adjunta y que forma parte del presente, surgiendo la valuación de las pertinentes facturas de compra que se encuentran en la sede social. — Quinta: El objeto de la sociedad será la comercialización, industrialización laminación, trafilación, venta al por mayor y menor, de hierros y aceros, importación y exportación de hierros y aceros, inscribir a la sociedad como acreedor prendario, inscribirse como proveedor del Estado, presentarse en licitaciones públicas y privadas. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Sexta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los restantes socios. Para el supuesto de cesión de cuotas como asimismo para el caso de transferencia de cuotas por causa de muerte rige lo preceptuado por los artículos 152, 53 y 209 de la Ley de Sociedades — Séptima: Para el supuesto de cesión de cuotas el socio cedente deberá preavisar en forma fehaciente a los restantes con ciento ochenta días de anticipación. Para establecer el patrimonio del saliente se practicará un inventario y balance general a la fecha de retiro, cuyas cifras deberán surgir estrictamente de las constancias contables y de los libros rubricados de la sociedad. El patrimonio estará formado por el aporte del socio más el saldo de su cuenta particular si lo hubiere y el porcentaje de utilidades que le corresponda, de acuerdo al último balance practicado, más la parte proporcional en concepto de llave del negocio. El monto de la llave del negocio se determinará por la suma de los resultados de los dos últimos ejercicios, de acuerdo a los balances anuales, en caso de no haberse completado dos períodos se tomará el monto de los resultados del período transcurrido — Octava: Los socios se reunirán en asamblea cada vez que lo consideren necesario, cualesquiera de ellos, para tratar y resolver todo asunto relacionado con la marcha de la sociedad. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos, excepto las que requieran por ley y por contrato una mayoría especial o unanimidad. Las resoluciones que se tomen se asentarán en el libro de actas, debidamente rubricado. — Novena: La sociedad será administrada por todos los socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas de manera indistinta de cualesquiera de ellos, obligarán a la sociedad. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En todos los casos la firma de los socios deberá ser precedida por el sello de la razón social y será usada para apertura de cuentas corrientes en bancos e instituciones de crédito, endosos de cheques y documentos y de tramitaciones correspondientes a operaciones bancarias, realización de trámites en reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales, inclusive los Tribunales Ordinarios y todo acto ante terceros que no comprometa el patrimonio social. Asimismo podrá extender poderes a otros socios o terceros para cualquier acto relacionado con lo enunciado en esta cláusula, dejándose constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. La firma social no podrá ser empleada en negocios ajenos a la sociedad o en garantía o avales en favor de terceros, salvo expresa conformidad de todos los socios. — Décima: Anualmente cada treinta y uno de diciembre, será practicado un balance general e inventario de los negocios sociales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva y de las amortizaciones, previsiones y provisiones que corresponda; las utilidades líquidas y realizadas serán adjudicadas a los socios proporcionalmente al capital aportado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Luego de considerarse el balance anual, determinarán la forma de distribución de las utilidades. — Undécima: La sociedad podrá ser disuelta en cualquiera de las causales previstas en las leyes que rigen la materia. — Duodécima: A cada cuota de capital le corresponderá un voto. Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos y serán asentadas en el libro de actas sociales y suscripta por los socios. Asimismo se asentarán en el libro de actas, la aprobación de los balances anuales la forma de distribución de las utilidades, los eventuales retiros de los socios y los montos y formas de pago en cada caso. — Decimotercera: Cualquier situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 en especial y por los Códigos de Comercio y Civil en su caso De conformidad, se firma el presente contrato en Buenos Aires a los dieciocho (18) días de mes de marzo de 1975. — Firmado: Elvio López y Marcelo Ricardo López. — Inventario y Balance de "Aceros Tornado" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Terrada 2701, Capital Federal. — Activo. — Mercaderías: $ 156.000.—: Acero SAE 1033 laminado, 2.000 Kgs. diámetro 3|4 $ 12 el Kg. — $ 24.000.—: 2.000 Kgs. diámetro 22,2 mm. $ 12 el Kg. — $ 24.000 —: 2.000 Kgs. diámetro 25,4 mm., $ 12 el Kg. — $ 24.000.—. — Acero SAE 1038 trafilado: 2.000 Kgs. diámetro 41 mm., $ 14 el Kg. — $ 28.000.—: 2.000 Kgs. diámetro 22 mm., $ 14 el Kg. — $ 28.000.—: 2.000 Kgs. diámetro 19,5 mm., $ 14 el Kg. — pesos 28.000. — Muebles y útiles: 1 máquina de escribir marca Olivetti, modelo Lexikon 80 s|Nº visible de 120 espacios, $ 1.500.—; 2 escritorios metálicos, 3 cajones, tapa de vitrea de 1,20 x 0,75 m. metalizado, $ 1.600.—; 4 sillas metálicas, tapizadas en plástico símil cuero, color marrón $ 900. — Total del Activo: pesos 160.000. — Pasivo. — Capital social, $ 160.000.—: Elvio López, $ 80.000.—: Marcelo Ricardo López, $ 80.000. — Total del Pasivo: $ 160.000. — Firmado: Elvio López y Marcelo Ricardo López. — E|L.: comerciante: Vale.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.015.— e.23|2 Nº 54.802 v.23|2|76

Consulfer - Vidal Freyre y Asociados

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL: "Consulfer-Vidal Freyre y Asociados Soc. Resp. Ltda.". — Escritura número cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a catorce de febr

ro de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Eduardo David Vidal Freyre, casado en segundas nupcias con doña Adela Chalfoun, argentino, escribano, con Libreta de Enrolamiento número ciento noventa y cinco mil seiscientos cuatro, domiciliado en la avenida Santa Fe número tres mil ochocientos sesenta y seis, cuarto piso de esta ciudad; y don Roberto Félix Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña María Inés Canal, argentino, ingeniero, nacido el once de febrero de mil novecientos veinte, con Libreta de Enrolamiento número un millón trescientos ochenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho, domiciliado en la calle Solís número setenta y dos, de Temperley, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá de acuerdo a la Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta y bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "CONSULFER-VIDAL FREYRE Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. Segunda: El domicilio legal y comercial de la sociedad y asiento principal de sus negocios será en la Capital Federal, actualmente en la calle Lavalle número mil doscientos seis, primer piso, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal e interior de la República Argentina. Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de diez años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio, fecha a la cual se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, sin perjuicio de lo cual la misma podrá ser disuelta en cualquier momento o prorrogada por decisión unánime de los socios. Cuarta: El objeto principal de la sociedad será: a) Técnico y Tecnológico: El estudio de factibilidad de explotaciones ferroviarias, ferromineras y ferroportuarias; estudio de rentabilidad de las mismas; programación de servicios ferroviarios e interno-dales; anteproyectos y especificación de material tractivo diésel eléctrico, diésel hidráulico y eléctrico; estudio integral de unidades ferroviarias, bogies motrices y remolcados; cálculos verificatorios de proyectos de coches vagones y locomotoras; estudio y proyecto integral de unidades del material rodante de acuerdo a las normas de "American Association of Railroads"; Ferrocarriles Argentinos y "Unión International des Chemins de Fer". Estudio integral de unidades automotrices de pasajeros de bajo peso y para explotación de ramales. Estudio integral de sistemas de electrificación, señalización y control centralizado de trenes, sistemas de radiocontrol y radioenlace para movimiento de trenes por "Very Hight Frequency o Ultra Hight Frequency"; Estudios de métodos de reparación aplicados al material rodante. Estudios de plantas integradas automatizadas para mantenimiento. Estudio de dispositivos de carga y descarga para productos a granel. Fluidización de pulverulentes. Movilización de contenedores. Vuelcavagones. Balanzas eléctricas y dinámicas para unidades ferroviarias, complementadas con sistemas electrónicos de procesamiento, facturación y estadística. Ensayo experimental de modelos. Máquinas para ensayos estáticos y dinámicos de piezas ferroviarias. Frenos electroneumáticos de trenes. Suspensión neumática a trenes de pasajeros. Asesoramiento Técnico en la contratación de licencias de fabricación de material y equipos ferroviarios. Comerciales: Comercialización dentro y fuera del país de proyectos, estudios, tecnología de producción, licencias, partes de equipos y/o unidades ferroviarias y/o sus accesorios. Industriales: Fabricación por sí en forma total o parcial con el concurso de terceros, de equipos y accesorios para vehículos ferroviarios, ferrocarriles e industrias subsidiarias. Quinta: El Capital Social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en mil cuotas de capital de diez pesos cada una, aportado por los socios en partes iguales entre ellos, es decir, Cinco mil pesos cada uno, aportado e integrado en dinero en efectivo. Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por el socio señor Eduardo Vidal Freyre quien reviste el cargo de gerente, con el uso de la firma social, debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Consulfer-Vidal Freyre y Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada", reemplazándolo el ingeniero señor Roberto Félix Rodríguez, solamente en el caso de su ausencia o impedimento con las mismas atribuciones. Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá, por cuenta propia o de terceros y por medio de su gerente y mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, valores o semovientes y créditos, o podrá recibirlos en pago, en garantía o en hipoteca; ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago; dar y tomar dinero prestado, de particulares, del Banco de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco Industrial, hoy Nacional de Desarrollo, y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendaria de bienes muebles, o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades, plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convengan; solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales; como garantes, aceptantes o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero; retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositadas o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden; hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los saldos que se depositen en el futuro o en descubierto, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quitas de deudas. Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultad de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Podrá hacer reclamos y presentaciones ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y reparticiones públicas creadas o a crearse, comparecer en juicio por sí o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde harán los pedidos y reclamos del caso, querellar, rectificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, boletas de señal, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencias y de ventas. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — b) Crear los empleos que juzgue necesarios, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en la forma que estime conveniente. — Nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad. — c) Revocar los poderes especiales o generales que otorgue o hubiere otorgado, cuantas veces sea necesario. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenas al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garantía o aval. — Novena: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento de los restantes. — En caso de venta de las mismas, los socios tienen prioridad en la compra en la proporción del capital aportado, debiendo abonar solamente el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta de noviembre de cada año se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá así: Quince por ciento para el señor Eduardo Vidal Freyre y cinco por ciento para el señor Roberto Félix Rodríguez: el setenta y cinco por ciento restante se comprometen ambos socios a destinarlo a un fondo especial para hacer frente a la contratación de técnicos especiales y asesores de la sociedad. — Se entiende por utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y/o reservas especiales, previsiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción igual a la de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa días a partir del cierre del ejercicio, se considerará automáticamente aprobado para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Decimoprimera: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social; aprobación de los balances, nombramiento y remoción de los gerentes, distribución de utilidades, o pérdidas, si las hubiere, gratificaciones al personal, donaciones, suscripciones y otras y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado, entendiéndose que si éstos fueran más de uno deberán unificar su personería en una sola representación. — Decimotercera: En caso de disolución ya sea por voluntad unánime de los socios, por falencia, o por el fenecimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia, se designará a la persona que procederá a la liquidación con la facultades que oportunamente se le acordaren. — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimocuarta: En caso de retiro de cualquiera de los socios se obligará a notificarlo a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación total o parcial, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero y los puntos en discordia y aplicación de costas. — El fallo de los árbitros de conformidad o el del tercero en su caso, serán inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — En la forma expuesta dejan los comparecientes formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, solicitando se les expidan testimonios de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — Leída la otorgan y firman de conformidad por ante mí, doy fe. — Eduardo David Vidal Freyre — Roberto Félix Rodríguez. — Ante mí: Juan J. Vásquez. — Concuerda con su escritura matriz que pasó por ante mí, al folio 100 del Registro 279 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en 5 fojas de ley que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Juan J. Vásquez, Escribano.

Buenos Aires, 29 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.001 e.23|2 Nº 54.828 v.23|2|76

Taller Escalada

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo de 1975, entre las siguientes personas: Juan Bonomo, 55 años, argentino, industrial, casado con Carmen Nicosia Noya, domiciliado en la calle Escalada 393, Capital Federal, C. I. Nº 2.137.738, y Carlos Osvaldo Bonomo, 26 años, argentino, industrial, casado con Marta Haydée Cugilari, domiciliado en la calle Juan Bautista Alberdi 4464, 5º piso "B", C. I. Nº 5.981 630, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "TALLER ESCALADA S. R. L.", y tiene domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, constituyéndolo actualmente en la calle Escalada 1341, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad se fija en 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Si en forma unánime, y con treinta días de anticipación al vencimiento del plazo legal, los socios no ratifican en forma fehaciente su voluntad de disolver la sociedad, se entenderá que la sociedad ha sido prorrogada por 10 años más. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto, la realización de trabajos de tornería sobre materias primas propias y de terceros, podrá comprar, vender, permutar, tomar y dar en consignación, comisión y representación, toda clase de mercaderías, materias primas y productos nacionales y extranjeros y tomar y dar en locación rodados y bienes muebles en general. — Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, las oficinas de correo, telégrafos y ferrocarriles y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bancos oficiales, mixtos y privados, pudiendo ejercer y asumir todos los derechos y obligaciones que sean necesarios para su cumplimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 80.000 dividido en 8.000 cuotas de $ 10 cada una, todas las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas en la siguiente forma: hasta la cantidad de $ 75.000, mediante el aporte de bienes detallados en el inventario anexo al presente contrato, debidamente firmado por las partes y certificado por Contador Público Nacional, que ha tenido a la vista como antecedentes justificativos de su valuación, las respectivas facturas de compra de esos bienes, las cuales quedan en poder de la sociedad que se constituye, y la cantidad de $ 2.500 en efectivo. — El saldo de $ 2.500, será integrado dentro de un año de la fecha del presente contrato. — El socio Juan Bonomo es propietario del 50 o|o del capital o sea de 4.000 cuotas que representan un capital de $ 40.000 y el socio Carlos Osvaldo Bonomo del 50 por ciento restante, o sea de 4.000 cuotas, que representan un capital de pesos 40.000. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en carácter de gerentes, quienes tendrán uso de la firma social en forma indistinta y solamente podrán ser removidos por justa causa. — Sexta: Las resoluciones de tipo general que sean propias de la dirección y administración se tomarán en reuniones de socios por iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría del capital, incluso si se incorporan socios conforme al artículo décimo. — Cada cuota da derecho a un voto. — El cambio de objeto, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, deberá resolverse por unanimidad. — Las restantes modificaciones al contrato, requerirán unanimidad si los socios son cinco o menos y mayoría de votos si son menos de veinte y más de cinco. — Séptima: El ejercicio económico se cerrará el 31 de julio de cada año. — Dentro del término de noventa días corridos y con relación a aquella fecha, los gerentes confeccionarán el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el proyecto de distribución de utilidades y el proyecto del valor llave de las cuotas, todo lo cual será puesto a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación para que los consideren en reunión general de socios. — Esta reunión se convocará mediante notificación personal a los socios, o mediante telegrama colacionado. — La reunión se celebrará a la hora fijada si se encuentran presentes la totalidad de los socios, y una hora después, con cualquier número de ellos. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de los socios presentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social. — b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, salvo que acordaran la formación de reservas especiales. — Las pérdidas sociales serán soportadas por cada uno de los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Novena: El retiro de un socio dentro del primer año de vigencia de la sociedad, importa la pérdida del derecho al valor llave de las cuotas sociales de su propiedad. — En caso de retiro posterior al primer año por fallecimiento o incapacidad en cualquier momento, se incluirá para liquidar la respectiva parte social el valor llave aprobado y determinado al cerrar el ejercicio anterior. — Para poder retirarse, el socio deberá comunicarlo por telegrama colacionado, dirigido al socio o a cada uno de los socios restantes, con noventa días de anticipación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos se incorporarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar representación en caso de ser más de uno. — Undécima: Cesión de cuotas: a) Entre los socios, la cesión de cuotas es libre. — b) A terceros, se necesita la aprobación unánime de los socios. — Duodécima: La disolución anticipada de la sociedad, podrá resolverse con la aprobación unánime de los socios. — La liquidación, sea por vencimiento del plazo contractual o por disolución anticipada, será practicada por una o más personas, socios o no, que serán designadas

por los socios mediante votaciones que se adoptarán según lo indicado en el párrafo precedente. — Extinguido el pasivo social dentro del cual en su caso estará comprendido el saldo de todas las obligaciones pendientes de pago, todo el excedente se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. — La liquidación se practicará observando las reglas establecidas en la Sección XIII del Decreto-Ley 19.550. — Leído y ratificado el presente contrato las partes interesadas firman un ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — (Firmado: Juan Bonomo. — Carlos Osvaldo Bonomo). — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016186319. — Hay una firma: Nydia Somoza. — Hay un sello: Nydia A. Somoza, Escribana. — Autorización Nº 196. — Buenos Aires, 11 de marzo de 1975. — La que suscribe, en su carácter de Escribana Autorizada Nº 196, certifica que: 1º) Las firmas precedentes fueron puestas en su presencia por don Juan Bonomo y don Carlos Osvaldo Bonomo, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 859 y 860 del Libro Nº 1. — Hay una firma: Nydia Somoza. — Hay un sello: Nydia A. Somoza, Escribana. — Autorización Nº 196". — "En Buenos Aires, a los 23 días de julio de 1975, entre Juan Bonomo, C. I. 2.137.738 y Carlos Osvaldo Bonomo, C. I. 5.981.630 en el carácter de socios constituyentes de "Taller Escalada S. R. L.", se conviene, en cumplimiento de lo que fuera solicitado por el Registro Público de Comercio modificar las cláusulas segunda y tercera del contrato original en la siguiente forma: "Segunda: La duración de la sociedad se fija en diez años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio". — "Tercera: Esta sociedad tiene por objeto la realización de trabajos de tornería sobre materiales propios o de terceros; la compra, venta, permuta, consignación, comisión o representación de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros, metalúrgicos y plásticos, y tomar y dar en locación rodados y máquinas para la industria metalúrgica. — Para el cumplimiento del objeto social, la sociedad podrá actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, las oficinas de correo, telégrafos y ferrocarriles y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, Bancos oficiales, mixtos y privados pudiendo ejercer y asumir todos los derechos y obligaciones que sean necesarios para su cumplimiento. — (Firmado: Juan Bonomo. — Carlos Osvaldo Bonomo)". — "Taller Escalada, S. R. L. Inventario General. — Bienes de uso: Maquinarias: Torno automático Traub A|25 Nº 1024 y torno automático Traub A|15 Nº 01122, $ 27.500 —: Torno revólver Apeka Nº 1085, amoldadora Nº 239 y amoldadora Nº R|10, $ 1.300.—: Máquina de agujerear Nº 30012, $ 300.—: Dispositivo taladrar y rosc. número 7088, $ 3.500.—: Dispositivo taladrar y rosc. Nº 8137 $ 31.500. — $ 66.300. — Instalaciones: Mesadas y bancos de trabajo $ 3.500: Herramientas: martillos, destornilladores mazas, tenazas, pinzas, llaves, herramientas menores, $ 5.200. — Total: $ 75.000". — Certifico que los valores de los bienes insertados en el presente Inventario surgen de comprobantes y facturas que he tenido a la vista y cuyo valor actual es superior a los indicados. — Hay una firma: Héctor Oscar Massacane. — Hay un sello: Héctor O. Massacane, Contador público nacional, Tº XXX, Fº 114, Cap. Fed.

Buenos Aires 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.064.— e.23|2 Nº 54.841 v.23|2|76

Droguería Beiró

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. E. M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día lo siguiente:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos treinta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público autorizante, comparecen doña Ida Berinstein de Slatopolsky, argentina, nacida el dieciséis de octubre de mil novecientos doce, viuda de sus primeras nupcias de don Benjamín Slatopolsky, comerciante, titular de la Libreta Cívica número cuatrocientos veintinueve mil seis, domiciliada en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso A; don Héctor Norberto Levin, argentino, nacido el cuatro de marzo de mil novecientos treinta y cuatro, casado en primeras nupcias con doña Bethy Gloria Slatopolsky, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento dieciséis mil seiscientos sesenta y tres, domiciliado en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso B; y doña Gloria Bethy Slatopolsky de Levin, argentina, nacida el catorce de abril de mil novecientos treinta y cinco, casada en primeras nupcias con don Héctor Norberto Levin, comerciante, titular de la Libreta Cívica número novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y tres, domiciliada en la calle Nazarre número dos mil setecientos dos, quinto piso B: todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento personal, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a lo estatuido por el decreto ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, la que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, entre los comparecientes, la que girará bajo la denominación de DROGUERIA BEIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la que tendrá su sede y asiento principal de sus negocios en la Avenida Francisco Beiró número tres mil seiscientos cuarenta y dos de la Capital Federal, y podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República Argentina. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, importación y exportación de mercaderías de droguería, fabricación de productos y subproductos de la industria farmacéutica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, suscripto por los socios en su totalidad de acuerdo al siguiente cuadro: doña Ida Berinstein de Slatopolsky: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; don Héctor Norberto Levin: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos; y doña Gloria Bethy Slatopolsky de Levin: dos mil cuotas de diez pesos cada una, o sea, veinte mil pesos: integrando en este acto el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero en efectivo, comprometiéndose a integrar el saldo en la misma forma a pedido de los gerentes y dentro del plazo legal. — Dicho capital social podrá ser ampliado en cualquier momento por los socios y en la proporción que los mismos establezcan y en el caso de producirse un aporte por cualesquiera de ellos en calidad de préstamo, redituará el interés bancario que rija en la plaza y cuyo plazo será resuelto por los socios en la respectiva oportunidad. — Quinta: La administración y representación legal de la sociedad es ejercida indistintamente por los socios, quienes en este acto quedan designados como socios gerentes y el uso de la firma de la razón social estará a cargo de los socios gerentes indistintamente y se usará la sigla comercial establecida con escritura impresa o estampada, seguida de la firma del o de los socios que la ejerzan con plena responsabilidad para todos los actos y contratos sociales y|o trámites que hagan al objeto social, no pudiendo dar garantías ni fianzas, salvo el caso de beneficios sociales. — Los socios gerentes deberán dedicar su actividad personal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Los contratantes dejan expresa constancia que la socia gerente doña Ida Berinstein de Slatopolsky, no podrá firmar avales, garantías y toda otra obligación en que se comprometa más allá del capital aportado a la sociedad. — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán realizar los siguientes actos y operaciones: a) Comprar, vender, permutar, aceptar en pago o transferir toda clase de mercaderías y negocios, semovientes, muebles y útiles, así como los inmuebles que la sociedad creyere necesario, y formalizar toda clase de contratos civiles, comerciales y financieros, pagando o cobrando sus importes al contado o a plazos, o con garantías reales o personales. — b) Constituir hipotecas y toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles. — c) Otorgar poderes generales y especiales. — d) Realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes. — e) Solicitar créditos. — f) Abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires; Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, provincial, privado y|o extranjero, efectuar depósitos, retirarlos, firmar, aceptar, endosar y cobrar cheques, letras, vales, pagarés o avales, solicitar créditos de particulares o de bancos con toda clase de garantías, ya sean personales o reales, percibir sus importes, dar recibos y cartas de pago y otorgar cancelaciones. — g) Tomar, suspender y despedir personal. — h) Representar a la sociedad en todas las instituciones oficiales, ya sean ellas nacionales, provinciales, municipales, autárquicas, Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, Aduanas, Policía Federal o Provinciales, Tribunal de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enumerativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco| sesenta y tres. — Sexta: Los socios no podrán transferir su cuota de capital sin la conformidad de los demás socios, dada por escrito, teniendo privilegio de compra el o los integrantes de la sociedad en dicho momento, los cuales distribuirán las cuotas de acuerdo a las proporciones de sus aportes, debiendo, por su parte, el socio que deseare retirarse, notificarlo a los demás socios en un plazo de noventa días de anticipación, mediante telegrama colacionado, quedando a consideración de los demás socios la aceptación de un posible socio entrante, si éstos no tuviesen interés en la parte del socio saliente; por lo que el socio que ingresare en esas condiciones deberá reunir satisfactoriamente condiciones de honestidad, presentando los informes que lo acrediten como tal. — Séptima: Se llevará un Libro de Actas, donde se registrarán los acuerdos y decisiones que se adopten, las que se considerarán obligatorias y como parte integrante de este contrato. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, salvo los casos en que sea necesaria la unanimidad, de acuerdo al artículo ciento sesenta del Decreto-Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que arroje el mismo, serán distribuidas o soportadas en proporción al capital integrado por cada socio. De las ganancias líquidas se destinará el cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital. Sin perjuicio de cualquier otra reserva o adjudicación especial que convinieran realizar. Los socios podrán efectuar un retiro mensual de dinero que será fijado por acta de acuerdo a las posibilidades que existan en la sociedad, imputándose en la cuenta particular de cada socio los importes retirados. — Novena: Los balances anuales se pondrán a consideración de los socios, para ser confirmados u observados, y transcurridos treinta días sin ser observada dicha documentación, será considerada aprobada. — Décima: La presente sociedad se disolverá por cualesquiera de las causales previstas en los incisos uno, dos, cuatro, cinco seis y ocho del artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales. Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de todos los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán personería dentro de los sesenta días de producido el deceso o la incapacidad. Si los herederos del fallecido o incapacitado no desearen integrar la sociedad, se les abonará el haber que les corresponda en la siguiente forma: a) Una tercera parte al contado, y b) El resto en seis cuotas mensuales con interés bancario sobre saldos a la fecha, amortizables a partir de la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que se confeccionará a tal fin, más las reservas legales y utilidades no distribuidas que correspondiere, o menos las pérdidas que hubiere acumulado. Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Décimo Segunda: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designen a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentación de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Décimo Tercera: Toda divergencia planteada entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes antes de entrar a deliberar, designarán al árbitro último, cuyo fallo será inapelable y acatado por los contratantes. Los árbitros amigables componedores, deberán expedirse dentro de los treinta días de su designación. — Décimo Cuarta: Todo lo que no esté previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis al ciento sesenta y dos del referido Decreto-Ley y concordantes. — Bajo las precedentes cláusulas, las partes dejan constituida la sociedad "Droguería Beiró Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Y yo, el Escribano Autorizante, dejo constancia: Que retengo en este acto la suma de seiscientos pesos, correspondiente al impuesto fiscal que debe tributarse por este acto, por el total del capital social de sesenta mil pesos, cuyo monto será ingresado en la forma de práctica por Declaración Jurada mensual. — Previa lectura que yo, el Escribano Autorizante, les doy de la presente, se ratifican los comparecientes en su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, en la forma que acostumbran a hacerlo, de todo lo que doy fe. — I. B. Slatopolsky, Héctor Norberto Levin, Slatopolsky. — Hay un sello. Ante mí: Amadeo F. Pezza. — Concuerda con su matriz, que pasó por ante mí al folio cuatrocientos setenta y siete, del Registro número quinientos veinticinco a mi cargo. — Para la sociedad "Droguería Beiró Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial de la Serie "A", numerados correlativamente del cero dieciséis millones seiscientos cuarenta y tres mil doscientos sesenta y cuatro al presente inclusive, los que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Amadeo Pezza, escribano. — Sobrerraspado. Gloria Bethy. Vale.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.344 e.23|2 Nº 6.684 v.23|2|76

Cabrera y Orellana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 1975, entre las siguientes personas: Angel Cabrera, 37 años, argentino, industrial, casado con Amada Soledad Orellana, domiciliado en la calle Larrea 4881, Villa Insuperable, partido de la Matanza, C. I. Nº 4.816.199, y Mario César Orellana, 36 años, argentino, industrial, casado con Nélida Beatriz Maldonado, domiciliado en la calle Pedro Goyena 869, Villa Insuperable, partido de la Matanza, L. E. Nº 4.865.802, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina CABRERA Y ORELLANA S. R. L. y tiene domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, constituyéndolo actualmente en la calle Bernardo de Irigoyen 190 11 piso, oficina Nº 78, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del Extranjero. — Segunda. La duración de la sociedad, se fija en 10 años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio — Si en forma unánime, y con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo legal, los socios no ratifican en forma fehaciente su voluntad de disolver la sociedad, se entenderá que la sociedad ha sido prorrogada por el término de 10 años más. — Tercera: Esta sociedad tiene por objeto la elaboración de tapas, envases y elementos varios de material plástico, podrá comprar, vender, permutar, tomar y dar en consignación comisión o representación, toda clase de mercaderías, materias primas y productos nacionales y extranjeros, y tomar y dar en locación rodados y bienes muebles en general para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas, y las oficinas de correos, telégrafos y ferrocarriles y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bancos oficiales, mixtos y privados pudiendo ejercer y asumir todos los derechos y obligaciones que sean necesarios para su cumplimiento. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 120.000.—, dividido en 12.000 cuotas de $ 10.— cada una todas las cuales se encuentran totalmente suscriptas e integradas de la siguiente forma: hasta la cantidad de $ 115.000.— mediante el aporte de bienes detallados en el anexo del presente contrato firmado por las partes y certificado por contador público nacional, que ha tenido a la vista las respectivas

facturas de compra de esos bienes, como antecedente justificativos de la valuación de dichos bienes, las cuales quedan en poder de la sociedad que se constituye, y la cantidad de $ 2.500.— en efectivo. — El saldo de $ 2.500.— será integrado dentro de un año de la fecha del presente contrato. — El socio Angel Cabrera es titular del 50 por ciento del capital o sea de 6.000 cuotas que representan un capital de $ 60.000.—, y el socio Mario César Orellana del 50 por ciento restante, o sea de 6.000 cuotas que representan un capital de $ 60.000.—. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de ambos socios, en carácter de gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social en forma indistinta y solamente podrán ser removidos con justa causa. — Sexta: Las resoluciones de tipo general que no sean propias de la dirección y administración se tomarán en reuniones de socios por iniciativa de cualquiera de ellos y por mayoría de capital, incluso si se incorporan socios conforme al artículo décimo. Cada cuota da derecho a un voto. El cambio de objeto, transformación, fusión, escisión y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios deberá resolverse por unanimidad. Las restantes modificaciones al contrato, requerirán unanimidad si los socios son cinco o menos y mayoría de votos si son menos de veinte y más de cinco. — Séptima: El ejercicio económico se cerrará el 31 de julio de cada año. Dentro del término de noventa días corridos y con relación a aquella fecha, los gerentes confeccionarán el Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, el Proyecto de Distribución de Utilidades y el Proyecto de Valor Llave de las cuotas, todo lo cual será puesto a disposición de los socios, por lo menos con quince días de anticipación para que los consideren en reunión general de socios. Esta reunión se convocará mediante notificación personal a los socios, o mediante telegrama colacionado. La reunión se celebrará a la hora fijada si se encuentran presentes la totalidad de los socios, y una hora después, con cualquier número de ellos. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los socios presentes. — Octava: Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento al Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el veinte por ciento del capital social; b) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas, salvo que acordaren la formación de reservas especiales. Las pérdidas sociales serán soportadas por cada uno de los socios en proporción a sus respectivas cuotas. — Novena: El retiro de un socio dentro del primer año de vigencia de la sociedad, importa la pérdida del derecho al valor llave de las cuotas sociales de su propiedad. En caso de retiro posterior al primer año, fallecimiento o incapacidad en cualquier momento, se incluirá para liquidar la respectiva parte social al valor llave aportado y determinado al cerrar el ejercicio anterior. Para poder retirarse, el socio deberá comunicarle por telegrama colacionado, dirigido al socio o a cada uno de los socios restantes, con noventa días de anticipación. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los herederos se incorporarán a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, debiendo unificar representación en caso de ser más deuno. — Décimo Primera: Cesión de cuotas: a) Entre los socios la cesión de cuotas es libre; b) A terceros, se necesita la aprobación unánime de los socios. — Duodécima: La disolución anticipada de la sociedad podrá resolverse con la aprobación unánime de los socios. La liquidación, sea por vencimiento del plazo contractual o por disolución anticipada, será practicada por uno o más personas, socios o no, que serán designadas por los socios mediante votaciones que se adoptarán según lo indicado en el párrafo precedente. Extinguido el pasivo social dentro del cual en su caso estará comprendido el saldo de todas las obligaciones pendientes de pago, todo el excedente se distribuirá en forma proporcional al capital de cada socio. La liquidación se practicará observando las reglas establecidas en la Sección XIII del Decreto-Ley 19.550|72. Leído y ratificado el presente contrato las partes interesadas firman un ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — Angel Cabrera. Mario César Orellana. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 01618321. — Hay una firma: Nydia Somoza. — Hay un sello: Nydia A. Somoza, escribana. — Autorización Nº 196. — Buenos Aires, 19 de marzo de 1975. — La que suscribe, escribana autorizante Nº 196, certifica que, 1º) Las firmas precedentes puestas en mi presencia por don Angel Cabrera y don Mario César Orellana, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de estas certificaciones se formaliza simultáneamente por actas Nros. 862 y 863 del libro Nº 1. — Hay una firma: Nydia Somoza. — Hay un sello: Nydia A. Somoza, escribana. — Autorización Nº 196. — "En Buenos Aires, a los 23 días de julio de 1975, entre Angel Cabrera, Ced.. Id. 4.816.199 y Mario César Orellana, L. E. 4.865.902, en el carácter de socios constituyentes de "Cabrera y Orellana S. R. L.", se conviene, a fin de dar cumplimiento a un pedido del Registro Público de Comercio modificar las cláusulas segunda y tercera del contrato original en la siguiente forma: "Segunda: La duración de la sociedad se fija en 10 años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio". — "Tercera: Esta sociedad tiene por objeto la fabricación y elaboración de tapas, envases y productos de material plástico; la compra, venta, permuta, consignación, comisión o representación de materias primas, mercaderías y productos nacionales y extranjeros, plásticos, de vidrio, metálicos y de corcho; y tomar y dar en locación rodados y máquinas inyectoras de plásticos. — Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá actuar ante la Dirección Nacional de Aduanas y las oficinas de correo, telégrafo y ferrocarriles y demás reparticiones nacionales, provinciales y municipales, bancos oficiales, mixtos y privados pudiendo ejercer y asumir todos los derechos y obligaciones que sean necesarios para su cumplimiento. — Angel Cabrera — Mario C. Orellana. — Cabrera y Orellana S. R. L. — Inventario General. — Bienes de cambio: 500 kg. baquelita $ 3.675 — 500 kg. urea $ 4.175 — $ 7.850. — Bienes de uso: 1 prensa Fader Nº 707 $ 7.500 — 1 prensa Fader Nº 756 $ 7.500 — 1 prensa Fader Nº 802 $ 7.500 — 1 máquina de calcular Olivetti Divisuma 26 Nº 8013821 $ 4.500 — 1 máquina de escribir Olivetti Nº Al-02615 $ 1.000 — 1 escritorio metálico pesos 1.000 — 4 sillas madera $ 600 — 1 mesa para máquina de escribir $ 600 — 1 prensa hidráulica marca "Tuhner" hidráulica Nº SOU|MK 111 & Ind. Inglesa $ 33.850 — 1 fichero para escritorio $ 1.000 — 2 bancos de trabajo de madera — 2 repisas — Escritorio de madera — 1 mesa portamáquina — Herramientas varias $ 3.000 — Matriz Nº 1 12 bocas $ 3.000 — Matriz Nº 2 12 bocas pesos 3.000 — Matriz Nº 3 8 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 4 6 bocas $ 15.000 — Matriz Nº 6 4 bocas $ 1.000 — Matriz Nº 7 12 bocas $ 3.500 — Matriz Nº 8 6 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 10 4 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 11 8 bocas $ 4.000 — Matriz Nº 12 4 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 13 8 bocas $ 1.800 — Matriz Nº 14 8 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 18 2 bocas $ 1.000 — Matriz Nº 19 8 bocas $ 2.500 — Matriz Nº 20 4 bocas $ 1.200 — Matriz Nº 21 2 bocas $ 600. — Matriz Nº 23 8 bocas $ 1.500 — Matriz Nº 27 4 bocas $ 5.000 — Matriz Nº 33 6 bocas $ 2.000 — Pesos 107.150 — Total $ 115.000. — Certifico que los valores de los bienes insertos en el presente inventario surgen de comprobantes y facturas que he tenido a la vista y cuyo valor actual es superior a los indicados. — (Firmado: Angel Cabrera — Mario César Orellana). — Héctor Oscar Massacane, Contador Público Nacional, Tº XXX, Fº 114, Cap. Fed.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e.23|2 Nº 54.842 v.23|2|76

Santiago Pardo e Hijo

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 22 de abril de 1975, la sociedad "SANTIAGO PARDO E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificó los artículos 4º y 5º del contrato social en la siguiente forma: Artículo Cuarto: se modifica en cuanto a la duración que será de quince años a contar del día primero de enero de 1975, fecha en que se retrotraen sus efectos el aumento de Capital Social que se citará más adelante. — Artículo Quinto: Se modifica en cuanto al Capital Social que se eleva a la suma de $ 600.000.— dividido en sesenta mil cuotas de capital de diez pesos cada una, mediante el aumento de 43.500 cuotas de Capital nuevas que son suscriptas por los socios así: Santiago Pardo, suscribe 14.500 cuotas que representan $ 145.000.—; Débora Zwerdling de Pardo, suscribe 14.500 cuotas que representan $ 145.000.— y Oscar Pardo, suscribe 14.500 cuotas que representan $ 145.000.—. El mencionado aumento de capital está integrado en el 100 o|o mediante la Capitalización por incremento proveniente del nuevo valor actualizado que se ha asignado al inmueble de la sociedad ubicado en la calle Cramer Nº 1474, que figura en los libros de contabilidad bajo el rubro inmuebles. Esta actualización está respaldada por la valuación efectuada por la firma Dublo Propiedades, de fecha 20 de diciembre de 1974, cuyo documento se acompaña y juntamente se acompaña la certificación del contador Luis F. Bonaparte. En consecuencia el capital social queda suscripto así: Santiago Pardo, 21.800 cuotas representativas de $ 218.000.—; Débora Zwerdling de Pardo, 21.750 cuotas representativas de $ 217.500 y Oscar Pardo, 16.450 cuotas representativas de pesos 164.500. — Enmendado: Diez — Vale.

Buenos Aires, 1º de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 231.— e.23|2 Nº 54.824 v.23|2|76

Casa Nicolás Giuliani

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado de fecha 4 de agosto de 1975, la señora Blanca Iovene de Giuliani, vende, cede y transfiere las 3.300 cuotas de $ 10.— que tiene y le corresponden en CASA NICOLAS GIULIANI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al señor Amelio Ronco Ceruti, por la suma total de pesos 21.000.— y con retroactividad al día 30 de junio de 1975. El cesionario, señor Amelio Ronco Ceruti, en su carácter de único y actual socio de la sociedad, habiendo concluido los actos sociales y por imperio de la Ley en razón de la cesión de cuotas da por disuelta y liquidada a la sociedad Casa Nicolás Giuliani, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Enmendado: Giuliani — Ceruti — Vale.

Buenos Aires, 7 de octubre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.23|2 Nº 54.826 v.23|2|76

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

ACLARACION

Wobron Electrónica

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Se hace saber que en el aviso de la mencionada sociedad publicado en el Boletín Oficial de fecha 9|2|76, se deslizó un error en el nombre del mismo:

— Donde dice: Wobron Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

— Debe decir: Wobron Electrónica Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

e. 23|2 Nº 52.937 v. 23|2|76

EDICTOS JUDICIALES NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría autorizante, se hace saber por un día, que según resulta de la escritura Nº 517, pasada ante el escribano Antonio R. Blanco el 13 de noviembre de 1975, en Asamblea General Extraordinaria del 24 de agosto de 1973 se resolvió la Disolución anticipada de AGIP PETROLERA ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, la que fue conformada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas Nº 2392 del 29 de julio de 1974. — En la misma Asamblea fueron designados liquidadores titulares los doctores Ricardo Washington Frobes y Fulvio Di Fulvio y suplente el Ing. Mario Giusti.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 800.— e.23|2 Nº 67.818 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 5, cita a don JOSE MARIA BALIÑA a comparecer en autos "Baliña, José María s|ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 21 de octubre de 1975. — Gustavo A. Rivetti, secretario.

$ 28.— e.27|10 Nº 7.339 v.27|10|75
$ 28.— e.21|11 Nº 9.212 v.21|11|75
$ 200.— e.23|12 Nº 11.470 v.23|12|75
$ 200.— e.27|1 Nº 36.295 v.27|1|76
$ 200.— e.23|2 Nº 67.921 v.23|2|76

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, hace saber que en los autos "SARMIENTO de WEYLAND, DELIA RAMONA s|inf. sumaria", la recurrente ha solicitado el cambio de su nombre "Ramona" por el de "Stella". — Publíquese un día durante dos meses consecutivos.

Buenos Aires, 9 de diciembre de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 250.— e.19|1 Nº 65.943 v.19|1|76
$ 250.— e.23|2 Nº 67.893 v.23|2|76

Nº 9

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza a don NESTOR LUIS JAUREGUI para que comparezca a estar a derecho en los autos "Jáuregui Néstor Luis s|ausencia por presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes y durante seis meses.

Buenos Aires, 4 de julio de 1975. — Margarita Amengual de Amisano, secretaria.

$ 42.— e.12 9 Nº 4.577 v.12 9|75
$ 42.— e.23 10 Nº 7.116 v.23|10|75
$ 42.— e.26 11 Nº 9.585 v.26|11|75
$ 300.— e.26 12 Nº 11.586 v.26 12|75
$ 300.— e.30 1 Nº 66.479 v.30 1|76
$ 300.— e.23 2 Nº 12.524 v.23|2|76

Nº 23

El Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nro. 45, hace saber que por ante este Juzgado se ha presentado el señor HELMUTH RICARDO JOSE FEDERICO HERTA LAMMEL solicitando supresión de sus tres últimos nombres para ser conocido como Helmuth Ricardo Lammel. — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. Hugo Carrillo, secretario.

$ 300.— e. 2|1 Nº 11.678 v. 2|1|76
$ 300.— e.23|2 Nº 12.556 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 40

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 40, cita en el expediente "GONZALEZ DIEZ de FERNANDEZ NEIRA, JUANA A. c| MURGUIA, MATILDE J. C. s|desalojo" a posibles sucesores en los derechos locativos de doña Matilde Julia Coquet de Murguia, para que comparezcan dentro del término de cinco días a hacer valer los derechos que pudiera corresponder, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Gastón J. M. Firpo, secretario.

$ 1.500.— e.23|2 Nº 12.508 v.25|2|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

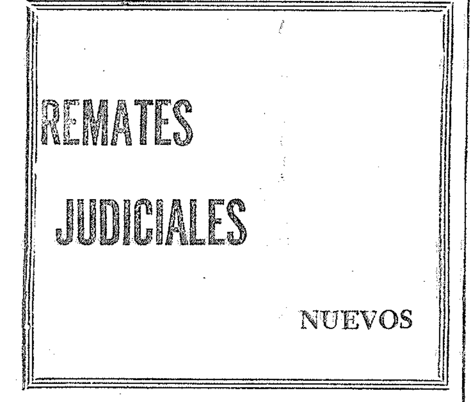
Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	10| 2|76	ROBERTO JOSE PELLONI	23|2	25|2|76	12.265	500
1	1	María T. B. de Naveira	4| 2|76	Juana Pérez de Gómez	23|2	25|2|76	67.571	500
2	3	Gustavo E. Toledo	11| 2|76	JUANA BAUTISTA ANACLETO CALCEI y LA CRUZ VILLANUEVA de CALCEI o LA CRUZ ZIRIS	23|2	25|2|76	12.279	500
2	3	Gustavo E. Toledo	2| 2|76	Gonzalo Luis Fernández Novoa	23|2	25|2|76	12.310	500
2	3	Gustavo E. Toledo	16|12|75	Helmut César Barthmann	23|2	25|2|76	67.527	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	12| 2|76	FRIDE ELVIRA RONCHETTI	23|2	25|2|76	67.526	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12| 2|76	SANTINO GERONIMO SASSI	23|2	25|2|76	12|305	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4| 2|76	Adolfo Aracso GEZURIAN	23|2	25|2|76	12.266	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	12|12|75	PURA FERNANDEZ de FRENOUX	23|2	25|2|76	67.564	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10| 2|76	Rómulo Francisco José BARCIA	23|2	25|2|76	67.610	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	10| 2|76	CONSTANTINA GONZALEZ viuda de GONZALEZ	23|2	25|2|76	12.254	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11| 2|76	RAMON CECILIO LEQUERICA	23|2	25|2|76	12.264	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10| 2|76	VICENTA PECORA DE DI MUNI	23|2	25|2|76	12.296	500
8	16	Eduardo A. Bieule	3| 2|76	Oscar Rafael Volpe	23|2	25|2|76	67.596	500
8	16	Eduardo A. Bieule	12| 2|76	VICENTE JOSE JUAN PAOLILLO	23|2	25|2|76	12.300	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10| 2|76	FABIAN FILANDRO FANTIN	23|2	25|2|76	12.269	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9| 2|76	Rafaela SIBOLELLA de GIRGENTI	23|2	25|2|76	12.255	500
9	18	Elsa G. Arias	12| 2|76	PURA IGLESIAS y MIGUEL CUELLAS	23|2	25|2|76	12.297	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	9| 2|76	Carmen González de Goiriz	23|2	25|2|76	12.285	500
11	21	Ricardo Heidenreich	12| 2|76	César David VINCI, María Luisa VINCI y Ana o María Ana Marcela ARAGONE de VINCI	23|2	25|2|76	12.325	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	José Domingo	23|2	25|2|76	12.291	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4| 2|76	Pedro YAMUNI	23|2	25|2|76	12.267	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9| 2|76	Arpine Krikorián de Gasparini	23|2	25|2|76	12.292	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	4| 2|76	JOSE CARLOS VINENT	23|2	25|2|76	12.275	500
12	23	Horacio A. Magliano	7|11|75	Alberto PIROTTE	23|2	25|2|76	12.318	500
12	23	Horacio A. Magliano	3| 2|76	Alberto Bernardo LAFFITTE	23|2	25|2|76	12.256	500
12	23	Horacio A. Magliano	10| 2|76	Fernanda BORZELLI Viuda de CAVALLARI	23|2	25|2|76	12.253	500
12	23	Horacio A. Magliano	16|12|75	María Inocencia FERNANDEZ MARTINEZ de CARBALLO	23|2	25|2|76	12.314	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	12| 2|76	EDUARDO JOSE MOLEDO	23|2	25|2|76	67.629	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10| 2|76	JEHUDA MOISES LOWCZY o JUDAS LOWCZY o JEHUDA MOJSZE LOWCZYKY	23|2	25|2|76	12.286	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	9| 2|76	JUAN RUIZ	23|2	26|2|76	12.284	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	11| 2|76	LOOKUP de AVILA, Irma Susana Mercedes	23|2	25|2|76	12.294	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	3| 2|76	ANGEL PANEBIANCO	23|2	25|2|76	12.262	500
14	28	Graciela E. González	12| 2|76	JUAN SCHMOISMAN	23|2	25|2|76	12.319	500
15	29	Julio Campos	11| 2|76	JOSE CARNAGHI	23|2	25|2|76	12.287	500
15	30	Carlos E. Frelli	17|12|75	Gloria Emilia Bianco Piernes de Ca.	23|2	25|2|76	12.282	500
15	30	Carlos E. Frelli	6| 2|76	FLORO ANGEL MACRI	23|2	25|2|76	12.268	500
15	30	Carlos E. Frelli	6| 2|76	LUIS POVIÑA	23|2	25|2|76	12.302	500
16	31	Ana María Conde	3| 2|76	VICENTE SPALTRO	23|2	25|2|76	12.251	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	11| 2|76	JOSE GOLDMAN	23|2	25|2|76	12.271	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	13| 2|76	OLGA CATALINA BENVENUTO de PATETTA	23|2	25|2|76	12.315	500
17	33	Víctor J. M. Muñoz	6| 2|76	ANTONIO MOSETTIG	23|2	25|2|76	12.288	500
17	34	Roberto V. de Angelo	10| 2|76	CONSUELO TORRES COUSIDO y JOSE BUCETA	23|2	25|2|76	12.281	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	11| 2|76	ENRIQUETA PINASCO de SPREAFICO	23|2	25|2|76	12.304	500
18	36	Mariano Calafell Loza	4| 2|76	GUILLERMO ADOLFO DELSANTO	23|2	25|2|76	12.263	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	11|12|75	MERCEDES MORENO DE CONEJO	23|2	25|2|76	12.259	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	12| 2|76	Carlos Alberto ROSSI	23|2	25|2|76	12.261	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	9| 2|76	ABRAHAM CLICHEVSKY	23|2	25|2|76	12.303	500
20	40	Salvador J. Mammana	11| 2|76	Elsa Beatriz ANTOGNAZZA	23|2	25|2|76	12.289	500
20	40	Salvador J. Mammana	5| 2|76	CARLOS FERNANDO REGALIA	23|2	25|2|76	67.565	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	12| 2|76	DORINDA FERNANDEZ de PAZ	23|2	25|2|76	12.313	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5|12|75	FRANCISCO CASSINO	23|2	25|2|76	12.306	500
23	46	Carlos M. Saubidet	5| 2|76	SEBASTIAN HERNANDEZ	23|2	25|2|76	67.619	500
24	47	Guillermo J. Blanch	13| 2|76	GRISELDA ENCARNACION ARIAS de FURMAN	23|2	25|2|76	12.298	500
24	48	Guillermo J. Blanch	6| 2|76	DOMINGO FRANCISCO o DOMINGO REÇCELLI o RICCELLI o RICELLO o RICIELI y JUANA PALUDI de RECCELLI	23|2	25|2|76	12.283	500
25	49	Pedro Leandro Guida	12| 2|76	ALFREDO CARLOS MARTINOGLIO	23|2	25|2|76	67.597	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	11| 2|76	Angel PASCUAL	23|2	25|2|76	12.258	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	10| 2|76	NATALIO NICOLAS CERRUTTI	23|2	25|2|76	12.293	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	6|11|75	MARIA PASTORA REGAS DE FENUCCI	23|2	25|2|76	12.322	500
26	52	Guillermo C. Mercado	13| 2|76	Tomás Elías AZAR	23|2	25|2|76	12.312	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ELIDA CRISTINA DELMAGRO	23|2	25|2|76	12.278	500
28	56	José Luis Gallo	9| 2|76	ZULEMA CATALINA CAPPELLINO de CAMPO	23|2	25|2|76	12.295	500
29	58	Jorge Noro Villagra	5|12|75	EDUARDO MANRY	23|2	25|2|76	12.301	500
30	59	Rubén H. Malatesta	2| 2|76	HERNAN LOPEZ	23|2	25|2|76	12.260	500
* 5	—	Juan T. Battini Vidal	—| 2|76	HUSAIN AYUB CHAITU	23|2	25|2|76	67.624	500

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.23|2 Nº 211 v.25|2|76



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días en autos NEVA DE GOMEZ CARMEN MARIA s|sucesión, Expte. Nº 15.156, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 15.30 horas, en el local de la calle Talcahuano Nº 479, Capital, los derechos y acciones emergentes del boleto de compraventa agregado a autos a fojas 4, con relación a la unidad individualizada con la letra "A", ubicada en el piso 2º de la finca de la calle Olavarría Nº 596 esquina Palos, Capital Federal. Sin base. Contado. Mejor postor. Seña 8 %. Comisión 3 %. Efectivo. El comprador deberá consttiuir domicilio en la Capital Federal. Nota: El departamento consta de un ambiente, baño y cocina Desocupado. Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 horas. Informes en autos. Lavalle 1212 piso 4º, de 7.30 a 12.30 hs., y oficinas del martillero, Viamonte Nº 1481, 6º "A" (46-0855) de 16 a 19 hs.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Fernando Posse Saguier, secretario.

$ 2.550.— e. 23|2 Nº 67.886 v. 25|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por dos días en autos: "LOWE ARGENTINA S.A.C. I.F.I. c|TORRES HECTOR y otros s|sumario, Expte. Nº 29.431" que, el martillero Miguel Ibargüen, rematará el día 27 de febrero de 1976 a las 6 horas, en el local de la calle Córdoba 2062, piso 2º B, donde se exhibe, el siguiente bien: Un televisor portátil color gris, marca Zenith, 4 botones laterales y 2 llaves frontales. La venta se realizará en el estado en que se encuentra el bien, al contado, sin base y al mejor postor. Comisión 10 %. Entrega previo pago total precio compra (art. 565, Cód. Proc.).

Buenos Aires, 16 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñoz, secretario.

$ 1.200.— e. 23|2 Nº 12.5.9 v. 24|2|76

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en los autos "MANUEL SALGUEIRO S.A. C.I.F. c|ASINCAR S. C. s|ej. prendaria" que el martillero, Sr. Servando García Casabal, rematará el 9 de marzo a las 11 horas en los salones de venta sitos en la calle Billinghurts 2235, Cap., un motor industrial marca Bedford Nº M35D-17561 modelo S. N. 36 350. Seis cilindros, cuatro tiempos, 3.000 r. p. m. de 137 H.P. Sin base Seña 30 %. Al contado. Com. 10 %. El motor se vende en el estado en que se encuentra, pudiendo los interesados revisar el mismo los días hábiles de 15 a 18 horas en Billinghurts 2235. Inf.: 45-3797. Expte. Nº 2.666.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976. — Gustavo A. Naveira, secretario.

$ 1.300.— e. 23|2 Nº 67.863 v. 24|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 17 comunica por tres días en autos: "APOLO ONCE S.A.C.I.C.I.F c|TOLEDO ALBERTO OSVALDO y otros s|ej. prendaria. Expte. Nº 195.656", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez rematará: Una máquina de coser marca Singer modelo 71-30 Nº G 690239 con motor marca Welcobelb Nº 211869 de 1|4 H.P. Una máquina de coser marca Singer modelo 175-61 Nº AJ 779013 con motor marca Mech Nº T 188249 de 1|3 H.P. La subasta se efectuará el día 8|3|76 a las 9 hs en Uruguay 520 3º 6. y los bienes se exhibirán en Corrientes 2071. Base $ 24.190. Comisión 10 %. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 1.800.— e. 23|2 Nº 67.810 v. 27|2|76

JUZGADOS NACIONALES DEL TRABAJO

Nº 7

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 7 a cargo del Dr. Juan María Lasalle comunica por un día en autos "MOREIRA JOAQUIN HORACIO y otros c|CIA. GENERAL DE MOTORES S. A. s|despido", Expte. Nº 18.964, que el martillero Manuel Enrique García Herrera rematará el día 26|2|76 a las 17 hs. sin base, al contado, y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Cap., donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: un torno mecánico marca "PIA" Progreso Industria Argentina, con motor eléctrico Nº 10410 de 6 HP. 220|380 volts. Comisión 10 %. Entrega cof. art. 565 del C.P.C.C.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1976 — Herminio Alberto Candal, secretario.

$ 600.— e. 23|2 Nº 12.537 v. 23|2|76

Nº 23

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 23, comunica por un día en autos: "CORONEL PIO A. c|AZA JORGE s|cobro de pesos, Expte. número 16.955", que la martillera Haydée Teresa Rodríguez, el día 24|2|76 a las 9 hs., en Uruguay 520, 3º 6, rematará: un televisor sin marca ni número visible, controles frontales gabinete de fórmica. El bien se exhibe de 15 a 18 hs. Sin base y al mejor postor. Al contado y en efectivo.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Oscar Norberto Pirroni, secretario.

$ 400.— e. 23|2 Nº 67.902 v. 23|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26 comunica por un día en el juicio "ROBLES AGUSTIN c|CONSORCIO DE COPROPIETARIOS CALLE SARMIENTO Nº 1171 s|despido" (Expte. Nº 17.081) que el martillero Miguel Angel Lifrieri, rematará el día 27 de febrero de 1976, a las 10 y 30 hs. en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, un ascensor marca Otis, con 11 botoneras, accionado con motor Otis Nº 252161 y 764 M C-1, en funcionamiento y en el estado en que se encuentra. El bien se exhibe en el domicilio de la demandada, sito en la calle Sarmiento Nº 1171, Capital, en el horario de 9 a 12 hs. Los gastos de desarme y retiro del ascensor corren por cuenta del comprador. Sin base. Al contado. En efectivo. Seña 30 %. Comisión 10 %. El comprador deberá fijar el domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Carlos E. Casalla, secretario.

$ 700.— e. 23|2 Nº 67.887 v. 23|2|76

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Trabajo Nº 35, comunica por un día, en los autos: "ANCUTZA VALERIO c|PEÑA ALBERTO EDUARDO s|Ley número 17.258", que el martillero Carlos A. E. Fox rematará el 25 de febrero a las 16.30 hs. en Venezuela 1318, donde se exhibe diariamente de 9 a 18 hs.: Una heladera, color blanco, marca Siam, sin número visible. Sin base. Al contado y al mejor postor y en el estado que se encuentra, sujeta al art. 565 del C. P. Seña 30 %. Comisión 10 %.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — María Inés Azaro, secretaria.

$ 450.— e. 23|2 Nº 12.553 v. 23|2|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de GREGORIO LUIS LOPEZ REDONDO para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme al Art. 725, inciso 2, del Código Procesal Civil y Comercial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, febrero 4 de 1976. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 500.— e.20|2 Nº 11.961 v. 24|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 16|2 al 18|2|76.

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, hace saber que se ha decretado el concurso civil de don OSCAR ROBERTO SCARFONI, con domicilio en Montevideo 459, piso 7º departamento "B", Capital Federal, quien deberá entregar al síndico sus bienes y los libros y demás documentación relativa a su situación patrimonial; asimismo se intima a los terceros que tengan en su poder bienes del concursado a fin de que los entreguen al síndico. — Prohíbese efectuar pagos o entrega de bienes al concursado, a quien también se lo intima para que constituya domicilio procesal dentro del radio del Juzgado, en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del mismo. — Fíjase el plazo de treinta (30) días para que los acreedores presenten las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al síndico, debiendo en ese acto constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. Síndico: Dr. Jorge Mario Robert; domicilio: Uruguay 390, piso 16, "A", Capital.

Buenos Aires, diciembre 5 de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

e.17|2 Nº 84 v.23|2|76

Nº 17

El Juzgado Civil Nº 17, Secretaría Nº 33 cita y emplaza a doña FRANCISCA CABRERA, para que dentro de diez días comparezca a tomar intervención que le compete en autos: "Fuentes Rodrigo y Gagliardini de Fuentes Angela s|adopción", bajo apercibimiento de designarle al Defensor de Pobres y Ausentes para que la represente en el proceso. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 800.— e.20|2 Nº 12.423 v.23|2|76

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a doña MARIA MAZZITELLI a fin de que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados "Cimadora Nicolás s|venta judicial". — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1975. — Víctor J. Marrodán Muñoz, secretario.

$ 1.050.— e.20|2 Nº 12.452 v.24|2|76

Nº 26

Juzgado Nacional Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GUALTERIO GROSS. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 30 de octubre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 90.— e.19|2 Nº 9.363 v.23|2|76

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 27|11 al 1º|12|75.

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica en los autos caratulados "CERRO CORONA S. A. MINERA s|quiebra" síndico es el Sr. Luis Veiga teniendo domicilio legal en Corrientes 1132, piso 4º of. 41|42, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 28 de mayo. — La junta de Acreedores se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 30 de junio a las 9 horas. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 98 v 24|2|76

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por cinco días la quiebra de "FOSFORERA DEL SUR C. I. Y. S. A.". — Es síndico el Sr. Juan Rogelio Pelizza, con domicilio en Las Heras 3745, 5º "D" a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 26 de marzo de 1976. — En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el 10 de junio de 1976 a las 10 horas. — Se intima a los fallidos y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. — Intímese a la fallida y sus administradores para que dentro de cuarenta y ocho horas constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado: para que cumpla con lo dispuesto por el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas; y para que se someta al art. 107 de esa Ley.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Marcos T. Muñiz, secretario.

e.18|2 Nº 99 v.24|2|76

Nº 8

Juzgado de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por cinco días, en los autos "FIEL S. A. DE FINANCIACIONES Y CREDITOS, s|Liquidación Judicial". Liquidador: Juan C. Núñez, Libertad 434, 3er. piso, "37", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 5 de marzo de 1976. — Se prohibe hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a los administradores de la fallida para que dentro de 48 horas constituyan domicilio procesal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

e.17|2 Nº 85 v.23|2|76

Nº 11

El Juzgado Comercial Nº 11 de la Capital Federal, Secretaría Nº 22, cita a quienes se creyeran con derecho a formular oposición en autos "Rocha, José s|cancelación de pagarés", en los cuales se ordenó la cancelación de cuatro pagarés librados el 20 de marzo de 1975 por "FIDELES, FINANCIERA DEL ESTE, SOCIEDAD ANONIMA IND., COM., FIN. E INM." y endosados por "La Agrícola Compañía de Finanzas S.A." todos ellos con vencimiento el 20 de setiembre de 1975, por las sumas de $ 60.000, $ 20.000, pesos 10.000 y $ 8.000 respectivamente, autorizándose su pago a los sesenta días de la última publicación de los edictos. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Helios Alfredo Guerrero, secretario.

$ 7.500.— e.20|2 Nº 67.743 v.15|3|76

Nº 14

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días en los autos de BABAY BERNARDO - FOTOCROM, s|Quiebra, que se ha fijado a los acreedores el plazo de quince días para que presenten los títulos justificativos de sus créditos ante el síndico contador Jaime T. Merkier, Uruguay 239, piso 2º. — Señálase la audiencia del 23 de marzo de 1976, a las 9 horas, para que los acreedores concurran a la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, que se realizará en la Sala de Audiencias del Juzgado, bajo apercibimiento de realizarla con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — María L. Gómez de Díaz Cordero, secretaria.

$ 2.500. e.17|2 Nº 67.420 v.23|2|76

Nº 16

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Comercial Nº 16, Secretaría Nº 32, en autos "SALVADOR FALDUTI S. A. I. C. s|Cancelación de Pagarés" ordena publicar: "Buenos Aires, 12 de enero de 1976. — Autos y Vistos: Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: Nº 070286 por pesos 100.000, venc. 15|3|76; Nº 070284 por $ 50.000, venc. 15|3|76; Nº 070363 por $ 30.000, venc. 15|3|76; Nº 072148 por $ 50.000, venc. 10|4|76; Nº 073441 por $ 15.000, venc. 10|4|76; Nº 073442 por $ 20.000, venc. 10|4|76; Nº 068841 por $ 20.000, venc. 25|2|76; Nº 068843 por $ 50.000, venc. 25|2|76, librados por Deutz Argentina S. A. I. C. a favor de Salvador Falduti SAIC. y endosados por ésta en blanco; Nº 024042 librado por Mellidensa S. A. por $ 60.000 venc. 25|2|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosada por ésta y Salvador Falduti S.A.I.C. en blanco; Nº 024114, librado por Rodolfo Kaiser y Cía. por $ 47.181, venc. 10|3|76 a favor de Zanella Hnos. y Cía. S. A. y endosado por ésta y Salvador Falduti S. A. I. C. en blanco; Nº 3651 librado por Carlosta S.E.C.P.A. por $ 23.965,85, venc. 15|3|76 a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta y Nº 0034676 librado por Fiat Concord S. A. I. C. por $ 123.924 venc. 20|2|76, a favor de Salvador Falduti S. A. I. C. y endosado en blanco por ésta. Autorízase su pago transcurridos sesenta días desde sus respectivos vencimientos, si no mediare oposición. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial por 15 días y notifíquese a los libradores. — Fdo.: Carlos Viale. Juez de Comercio a cargo del Juzgado de turno.

Buenos Aires, febrero 9 de 1976. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

$ 18.750.— e.13|2 Nº 12.077 v.8|3|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación [illegible] (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres, días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	17|10|75	DOMINGO GABRIEL ALVARO	19|2	23|2|76	12.187	500
2	4	César Antonio Pescio	15|12|75	César Scaravonati	19|2	23|2|76	12.133	500
2	4	César Antonio Pescio	9|2|76	MIGUEL CARONNA	19|2	23|2|76	12.145	500
2	4	César Antonio Pescio	10|12|75	Domingo REVELLI	19|2	23|2|76	12.174	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	JUAN FRANCISCO ANTONIO MIGLIAVACCA	19|2	23|2|76	12.180	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	JOSEFA SASSONE de PROPATO	19|2	23|2|76	12.171	500
3	6	Lisandro J. Areco	6|2|76	VICTOR DURO	19|2	23|2|76	12.147	500
3	6	Lisandro J. Areco	4|2|76	JUANA y JOSEFA VOLPE	19|2	23|2|76	12.158	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|12|75	MARIA RODRIGUEZ de LOPEZ	19|2	23|2|76	12.177	500
5	9	Eduardo M. M. Alvarez	6|2|76	Marcelo Pascual MELO	19|2	23|2|76	12.185	500
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	AUGUSTO PAPUCCIO	19|2	23|2|76	12.134	500
6	11	Luis Alberto Dupou	6|2|76	Alberto PUJOL	19|2	23|2|76	12.156	500
6	12	Luis Alberto Dupou	5|2|76	Francisco Severo Dicristo	19|2	23|2|76	12.165	500
6	12	Luis Alberto Dupou	15|12|75	América Argentina Violante Perticaroli de Goggi	19|2	23|2|76	67.220	500
8	15	Eduardo A. Bieule	3|2|76	GEORGINA LACASA de ARAUJO	19|2	23|2|76	12.172	500

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
9	17	Margarita J. A. de Amisano	9|2|76	ANTONIO LORENZATTO y FLORA AROSSIO o FLORA ARROSIO o FLORA ARROSIO de LORENZATTO	19|2	23|2|76	12.173	500
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|2|76	BERTA GERBER Vda. de MIASNIK	19|2	23|2|76	12.150	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	FRANCISCO TORRES	19|2	23|2|76	12.159	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	Zacaría SIPAG	19|2	23|2|76	12.143	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|2|76	PEPI FREI de BIERFASS	19|2	23|2|76	12.151	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	4|2|76	Eugenio Bogdano STOJKEWYCZ	19|2	23|2|76	12.153	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|2|76	LUIS SCHETTINI	19|2	23|2|76	12.127	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	6|2|76	José Troncelliti	19|2	23|2|76	12.162	500
16	31	Ana María Conde	10|2|76	JOAQUIN ANTONIO ARFELI	19|2	23|2|76	12.175	500
16	32	Hugo Molteni	14|7|75	ANDRES ROBERTO CASTRO	19|2	23|2|76	12.142	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	4|2|76	María Josefa DIAZ	19|2	23|2|76	67.367	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	5|2|76	Eugenia Bodanowski de Rymberg	19|2	23|2|76	12.126	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	17|12|75	CATALINA ROSA MORENO de PASCUZZO	19|2	23|2|76	12.176	500
20	39	Francisco C. Terrones	4|12|75	ABRAHAM GITLER	19|2	23|2|76	12.181	500
20	40	Salvador J. Mammana	19|11|75	CEFERINO ROBERTO CAMPONOVO	19|2	23|2|76	12.144	500
21	41	José Antonio Faro	6|2|76	Josefina Demetria VALLONE de CALABRESE	19|2	23|2|76	12.169	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	23|10|75	JULIO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	67.387	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	22|12|75	CESAR CONVERSO	19|2	23|2|76	12.157	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	9|2|76	MARIA SERRANO	19|2	23|2|76	12.125	500
22	45	Enrique H. Rodino	2|2|76	ENRIQUE JOSE GHIANDA	19|2	23|2|76	12.161	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|2|76	VICTORIO MANUEL PERLA	19|2	23|2|76	67.402	500
25	49	Pedro Leandro Guida	10|2|76	Ildefonsa Ortiz de Beltrán	19|2	23|2|76	67.370	500
26	52	Guillermo C. Mercado	24|9|75	CARLOTA MARTA WINKLE de GABOR, MARTA MARKO de WINKLE y CARLOS WINKLE	19|2	23|2|76	12.184	500
27	53	Ana María Luaces	18|12|75	ALDO DISOTTEO o ALDO CARLOS JUAN DISOTTEO	19|2	23|2|76	12.178	500
27	53	Ana María Luaces	6|2|76	MARDOQUEO BERGER y YENTA NUZEN de BERGER o YENTA SCHLIT o AIDA o JENTA NUZEN	19|2	23|2|76	12.170	500
27	54	Manuel E. Crespo	9|2|76	Antonio COLANGELO	19|2	23|2|76	12.166	500
28	55	José Ricardo Valenti	16|12|75	PURIFICACION NAVARRO de GARIN	19|2	23|2|76	12.186	500
28	56	José Luis Gallo	14|10|75	MARTA MARIA LUISA YOLANDA DI GIROLAMO de PIEROTTI	19|2	23|2|76	67.384	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|2|76	EUGENIA SALSAMENDI de AGUILAR	19|2	23|2|76	12.154	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|2|76	MARIA FERREIRO	19|2	23|2|76	12.124	500
30	59	Rubén H. Malatesta	6|2|76	FRANCISCO ANTONIO QUINTAS	19|2	23|2|76	12.152	500
30	59	Rubén H. Malatesta	26|12|75	JOSE PRINCIPE	19|2	23|2|76	67.408	500
* 7		Carmen H. Palacios	26|11|75	Juana Elisa Mesalina Marinetti y Francisco Alfredo Ramón Marinetti	19|2	23|2|76	12.183	500
* 19		Agustín Dragonetti	10|2|76	MARCELINO LUIS MARTINI	19|2	23|2|76	12.163	500
* 28		Luis M. Berrotarán	9|2|76	Elio Fulvio STORTINI	19|2	23|2|76	12.146	500
* 39		Héctor P. Iribarne	5|2|76	ANA GANDARA de RODRIGUEZ y FRANCISCO RODRIGUEZ	19|2	23|2|76	12.128	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.19|2-Nº 209 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	4|2|76	MOISES PEIST	20|2	24|2|76	12.211	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	LUIS ALBERTO MAURICIO VALLEJO	20|2	24|2|76	12.229	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	15|12|75	Adela Olga Sirolli	20|2	24|2|76	12.242	500
2	4	César A. Pescio	5|2|76	Ismael Antonio Allocco	20|2	24|2|76	12.246	500
2	4	César A. Pescio	31|12|75	SAUL CARBALLO	20|2	24|2|76	67.509	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	LIDIA IBAÑEZ de JIMENEZ	20|2	24|2|76	12.223	500
3	5	Gustavo A. Rivetti	10|2|76	Jacobo Feuermann	20|2	24|2|76	12.202	500
3	6	Lisandro J. Areco	9|2|76	Samson LIBERMAN	20|2	24|2|76	12.212	500
3	6	Lisandro J. Areco	10|2|76	Conrado Alejandro Daniel Benedicto MAYOL	20|2	24|2|76	12.237	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	4|2|76	Mauricio Edmundo POODTS	20|2	24|2|76	12.195	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	11|2|76	Alfonso DI PRISCO	20|2	24|2|76	12.201	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	5|2|76	PASCUALINA LEONE de CONVERTI	20|2	24|2|76	12.206	500
5	10	Néstor Luis Lloveras	9|5|75	JUANA o AIDA JUANA GOLIMSTOK de NIESWICZ	20|2	24|2|76	12.226	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|2|76	Gonzalo Lacarra	20|2	24|2|76	12.236	500
6	12	Luis Alberto Dupou	10|2|76	BETTY ANTONIA LANKES de VALDEZ	20|2	24|2|76	12.189	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	31|12|75	JOSE NICOLAS AMICONE	20|2	24|2|76	12.221	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	10|2|76	ANGELA MARIA FAVARE de CORINGRATO y ANDRES CORINGRATO	20|2	24|2|76	12.212	500
8	16	Eduardo A. Bieule	6|2|76	Jacinto Felipe PALMERIO	20|2	24|2|76	12.220	500
8	16	Eduardo A. Bieule	30|4|75	ALVAREZ CEFERINO MANUEL	20|2	24|2|76	12.225	500
8	16	Eduardo A. Bieule	3|2|76	Mario José ALESSANDRO	20|2	24|2|76	12.248	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	11|12|75	ANGEL JUAN BERGONZI	20|2	24|2|76	12.188	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	5|2|76	ANGELA BOLAZZINI o BOLASINI de MAGNONI	20|2	24|2|76	12.207	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	10|2|76	ANTONIA TERESA GARZENI de POLETTI	20|2	24|2|76	12.235	500
10	20	Justo J. Giraudy	5|2|76	ANGEL FAVALE	20|2	24|2|76	67.516	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	ALFREDO IGLESIAS	20|2	24|2|76	12.219	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	JUAN ZSILAVI	20|2	24|2|76	12.249	500
11	21	Ricardo Heidenreich	10|2|76	CARLOS MARIO STABILE y SILVIA CAVANAGH de STABILE	20|2	24|2|76	67.503	500
12	23	Horacio A. Magliano	2|2|76	CONCEPCION BISOGNO	20|2	24|2|76	12.192	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	CONSUELO SANTANGELO de MAZZOLLA	20|2	24|2|76	12.204	500
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	10|2|76	JUAN JOSE SEDANO	20|2	24|2|76	12.213	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	12|2|76	ALEJANDRO DOMINGO IAVARONE y BLANCA PAULINA GOÑI de IAVARONE	20|2	24|2|76	12.198	500
14	28	Graciela E. González	24|11|75	ANTONIO CODESIDO	20|2	24|2|76	12.245	500
15	29	Julio Campos	11|2|76	JOSE SCALERCIO	20|2	24|2|76	12.191	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|2|76	AMPARO UCAR de CABELLO	20|2	24|2|76	12.218	500
15	30	Carlos Enrique Frelli	30|12|75	DOMINGO VIOLI	20|2	24|2|76	12.222	500
16	31	Ana María Conde	11|2|76	ANGELICA FERNANDEZ de SARALEGUI	20|2	24|2|76	12.200	500
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	6|2|76	Miguel CONTINO	20|2	24|2|72	12.196	500
17	34	Roberto V. de Angelo	11|2|76	ISMAEL JOSE SALVADOR DIUORNO	20|2	24|2|76	12.208	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	12|2|76	Carmen GOMEZ de FERNANDEZ	20|2	24|2|76	12.239	500
18	36	Mariano Calafell Loza	31|12|75	Ana DE LEIVA Vda. de ABELLA ROSES	20|2	24|2|76	12.228	500
18	36	Mariano Calafell Loza	19|12|75	José Cervo	20|2	24|2|76	67.514	500
18	36	Mariano Calafell Loza	10|2|76	ANTONIO LA PIETRA	20|2	24|2|76	12.197	500
18	36	Mariano Calafell Loza	12|2|76	Ferrari, Rodolfo Juan	20|2	24|2|76	67.434	500
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	5|12|75	MARIA TERESA MAZZEI Vda. de BASILE	20|2	24|2|76	12.199	500
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	MARTA IRENE LUCERO	20|2	24|2|76	67.446	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	9|2|76	TERESA MELENDRERAS de GONZALEZ y MARIA ROSELIA GONZALEZ de AGUIRRE	20|2	24|2|76	12.209	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|2|76	Hemeterio MIQUEL	20|2	24|2|76	12.244	500
23	45	Hugo Carrillo	11|2|76	JOSE ANTONIO ARNAEZ o JOSE ANTONIO ARNAEZ GARRO	20|2	24|2|76	12.190	500
24	47	María Isabel Millán	12|12|75	Paula BISSU de MINIAN	20|2	24|2|76	12.240	200
24	47	Guillermo J. Blanch	9|2|76	Francisco LEIRO	20|2	24|2|76	12.231	500
24	47	Guillermo J. Blanch	12|2|76	LIBRE JOSE BANDONI	20|2	24|2|76	12.224	500
24	48	Guillermo J. Blanch	10|2|76	TOMBETTI, José Luis	20|2	24|2|76	12.214	500
26	52	Guillermo C. Mercado	9|2|76	HECTOR MARTINEZ BLANCO	20|2	24|2|76	67.482	500
28	55	José Ricardo Valenti	11|2|76	Angel Márquez	20|2	24|2|76	12.230	500
29	57	Liliana F. de Casares	9|2|76	SARA CHUTRYCKA de SVOREN	20|2	24|2|76	12.238	500
29	57	Liliana F. de Casares	3|2|76	Filomena CARBONELLA o CARBONELLI de PELUSSO	20|2	24|2|76	12.243	500
29	57	Liliana F. de Casares	10|2|76	Eduardo José Ravizzini	20|2	24|2|76	12.217	500
29	58	Jorge Noro Villagra	16|12|75	RODOLFO RESICO	20|2	24|2|76	12.227	500
30	60	José María Scorta	10|2|76	Rodolfo Angel Murzi	20|2	24|2|76	12.203	500
30	60	José María Scorta	9|2|76	ELENA CACERES de CORTINES	20|2	24|2|76	12.205	200

e.20|2-Nº 210 v.24|2|76

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 17

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial, de la Capital Federal, Nº 17, a cargo del Dr. Horacio A. Maderna Etchegaray hace saber que en los autos caratulados "Morrone, Salvador G. y otra c|Gaba de López Celia y otra s|Desalojo", se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires noviembre 10 de 1975. Y vistos:... Resulta:... y Considerando:... Fallo: I) Haciendo lugar a la demanda sumaria promovida por Salvador G. Morrone h.) y Alcira Juana Josefina Morrone, por lo que en consecuencia condeno a CELIA GABA DE LOPEZ y ALBA DELICIA URRISTI, subinquilinos y ocupantes, a desalojar el bien sito en la calle Talcahuano 57, piso quinto, Nº 22, convirtiendo en definitiva la tenencia provisional otorgada a favor de la actora, todo ello con costas. Regulo los honorarios de los letrados patrocinantes de la actora, en conjunto, en la suma de $ 810.— (artículos 2, 4, 6, 10, 21 y concs. de la Ley Nº 14.170). — Regístrese y notifíquese. Horacio A. Maderna Etchegaray, Juez.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1975. — Gastón C. de la Fare, secretario.

$ 1.700.— e.20|2 Nº 67.694 v.23|2|76

JUZGADOS NACIONALES CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 2

Juzgado Nac. de 1ra. Instancia en lo Crim. y Correc. Federal, Nº 2, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JOSE LUIS VOLPI, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación y estafa (causa número 12.744), bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 6 de febrero de 1976. — Gustavo M. Anadón, secretario.

e.17|2 Nº 86 v.23|2|76

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 1

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui, cita por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE CORDON CABELLO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 5 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 93 v.23|2|76

El Juzgado Federal Nº 1, a cargo interinamente del Dr. Antonio R. Sosa Liprandi, Secretaría Penal Nº 2 del Dr. Francisco José Jáuregui cita y emplaza por cinco días, a contar desde la primera publicación del presente a JOSE ANTONIO MARTINEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.

La Plata, febrero 3 de 1976. — Francisco José Jáuregui, secretario.

e.17|2 Nº 94 v.23|2|76

Nº 2

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Federal de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2, con asiento en San Martín, provincia de Buenos Aires, en los autos caratulados: "Palavecino de Saltalamacchia, Raquel, s|Inf. Art. 173, inc. 11 del Código Penal"; Expediente Nº 30.107|75, que se tramita por ante la Secretaría de la Dra. Ana María Di Salvo de Ferletic, interinamente a cargo del suscripto, cita, llama y emplaza a RAQUEL PALAVECINO de SALTALAMACCHIA, a que comparezca ante este Tribunal, Secretaría actuaria, dentro del término de cinco días hábiles de publicado el presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

San Martín, 3 de febrero de 1976. — Serafín Juan Grosso, secretario.

e.17|2 Nº 88 v.23|2|76

Nº 3

Por disposición del Señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado F[illegible] Nº 3 de San Martín, provincia de Buenos Aires, se cita y emplaza a LUIS ALBERTO CENA LOPEZ, para que dentro del término de quince días a contar del último día de la publicación del presente que se hará por Secretaría Criminal y Correccional, en la causa Nº 14.952|75 que se le sigue por el delito de Inf. Ley 20.771, tenencia de armas y robos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. — Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|2 Nº 89 v.23|2|76

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c del Juzgado Nº 3 de San Martín, Dr. Ernesto A. Spangenberg, se cita y emplaza a ABDON RICARDO ELIAS, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, a estar a derecho en la causa Nº 14.916|75, que se sigue por infracción a la Ley 20.840 y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiar para su captura.

San Martín, 6 de febrero de 1976. Carlos G. Daneri, secretario.

e.17|2 Nº 90 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por quince días a contar desde la última publicación del presente que se hará por el término de cinco, a JUAN CARLOS HERNANDEZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 14.933|75, que se le sigue por infracción a la Ley 20.840, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenarse su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 91 v.23|2|76

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 3 de San Martín, a cargo del doctor Ernesto A. Spangenberg Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza a MANUEL ERNESTO LEAL, para que en el término de quince días a contar del último de la publicación del presente que se hará por cinco, comparezca a estar a derecho en la causa Nº 12.245|7., que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y oficiarse para su captura.

San Martín, provincia de Buenos Aires, 2 de febrero de 1976. — Carlos Guillermo Daneri (h.), secretario.

e.17|2 Nº 92 v.23|2|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

El Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por tres días en el juicio: "PONCE DE LEON ISABEL y otros c|TORRES SEVERA ESPERANZA s|ejec. hip.", Expte. Nº 19.256, que el martillero Silvio J. Rapagnani, rematará el día 27 de febrero de 1976 a las 17 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un lote de terreno ubicado en el Partido de Pilar, paraje denominado Derqui, Pcia. de Bs. As., designado en el plano que cita su título con la letra C, de la fración 8, compuesto de 100 m de frente al S.E. 110 m de frente al N.E., 100 m al N.O. y 110 m al S.O. Superficie total 11.000 m2. El bien se encuentra desocupado. Horario de visita: 10 al 26 de febrero de 10 a 18 hs. Seña 8 %. Comisión 3 %. Base $ 25.209,75. Venta al contado. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 12 de febrero de 1976. — Edgardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.455 v. 24|2|76

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en los autos "LUCHETTI & BORDOGNA M. I. I. F. y M. S. A. y otra c|ARANDA FLORENTINO s|ordinario" (Expte. número 13.383) que el martillero Osvaldo Julio Navarro (Lavalle 1537, 8º "H". Tel. 40-9218|4503) rematará el 26 de febrero de 1976, a las 2 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Talcahuano 470, Capital, el lote de terreno ubicado en el partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires, designado con el Nº 17 de la manzana 30 (calle Miller s|número, entre las de Quito y Boulogne Sur Mer, localidad Libertad). Superficie: 199,60 m2. Estado de ocupación: ocupado por el demandado y su familia exclusivamente. Horario de visita: días hábiles de 9 a 12 horas. Base: $ 23.913,33, al contado. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Ambas en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 10 de febrero de 1976. — Luis Alberto Dupou, secretario.

$ 2.400.— e. 20|2 Nº 12.443 v. 24|2|76

Nº 10

Juzgado Nacional de 1a. Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días en los autos caratulados "ARGENFE S. A. DE AHORRO Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA contra GABANELLI VICTORIO s|Hipotecario", Expediente Nº 2429, que el martillero Eduardo Abel Espósito rematará el día viernes 27 de febrero de 1976, a las 9 horas, en el salón de ventas de la calle Humberto 1º Nº 2042|46, de esta Capital, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Don Bosco Nº 1275 entre las de 3 de febrero y 11 de Setiembre de la ciudad de Mar del Plata, Partido de Gral. Pueyrredón, con todo lo edificado, clavado, plantado y|o adherido al suelo. — Lotes 13 y 14: 17,32 mts. de frente al S. E. por 43,30 de fondo. — Sobre los mismos, construcción de 2 habitaciones, baño y cocina. — Nomenclatura Catastral: Circ. VI. Secc. C — Manz. 211b — Parc. 11. — Entrega: Libre de ocupantes (Cláusula 10a. mutuo hipotecario) — Deuda inmobiliaria: $ 765,25. — Podrá visitarse los días 21 y 22 de febrero de 1976, de 9 horas a 12 horas. — Base: $ 82.773,39. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Todo en efectivo, al contado y al mejor postor. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Actualmente se encuentra ocupado.

Buenos Aires, febrero 16 de 1976. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 2.700 e.19|2 Nº 67.664 v.23|2|76

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, piso 6º, Palacio de Tribunales, comunica por tres días en los autos "DOMINGO A. MERCANTE c|DAVEL ALBERTO s|ejec. hipotecaria, expediente Nº 27.225|75", que el martillero don Benjamín Villafañe, subastará el día 27 de febrero a las 10 horas en el local de la Asoc. de Martilleros, sita en la calle Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente bien: Un departamento en propiedad horizontal con garaje, ocupado por el demandado según informe de fs. 40, señalado como unidad Nº 65, piso 10, ubicado en la calle Ecuador Nº 1447|1449|1451. Matrícula número 19-7026|65. Zona Norte, cir. 19, sec. 15, man. 137, parc. 15a. Debe (ver fs. 26) imp. municipal $ 21.069,60, partidas número 1.013.152, 1.659.503 y 1.659.567. Debe: imp O.S.N. (ver fs 28) $ 19.285,90. Según informe de fs 9 las expensas se encuentran pagas hasta el día 30|9|75. Porcentual 0,66 % y 3,700 % de la unidad Nº 1 sótano y planta baja y cochera Nº 4. Consta de L.comedor un dormitorio, baño completo y cocina, servicio de gas, luz y teléfono. Título agregado en autos ver fs. 33 a 36. Base: $ 20.000 o sea las 2|3 partes de su valuación fiscal. Seña: 8 %. Comisión: 3 %. todo en efectivo. Visitar de 10 a 12 horas. El comprador deberá fijar domicilio dentro del radio de la capital y exhibir documentos de identidad y obiar el sellado de ley.

Buenos Aires, 11 de febrero de 1976. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 3.000.— e. 20|2 Nº 12.456 v. 24|2|76

Nº 26

El Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por 3 días en autos caratulados: "MOSCOVICH ISAAC Y OTRAS c|TOLOSA JOSE A. Y OTROS s|hipotecario (su reconstrucción), Expte. Nº 10.665", que el martillero Silvio J. Rapagnani rematará el día 27 de febrero de 1976, a las 17 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital, un departamento ubicado en la calle Bolívar 1243|45|47 y Avda. Patricio Peralta Ramos, unidad 140, piso 9º, de la ciudad de Mar del Plata, Ptdo. de Gral. Pueyrredón, Pcia. de Bs. As., edificado sobre un terreno formado por 3 fracciones: a) Lote 13, M. 126; b) Lote 1, M. 126, y c) Lote 1, Q. M. 170. Sub. Parcela 09-12. Superficie 37,42 m2. Se encuentra comprendida en esta venta las partes proindivisas en la proporción del 0,60 centésimos por ciento sobre el terreno en que se asienta el inmueble. Deudas pendientes de pago: $ 6.462,59, de expensas; $ 720,72. Inmobiliario. De acuerdo a lo pactado por las partes en el mutuo, los actores se reservan el derecho de proponer escribano. Seña 8%. Comisión 3 o|o. Base $ 28.617,53. El departamento lo ocupa el demandado con su familia en temporada de veraneo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Horario de visita: del 10 al 25 de febrero de 1976, de 15 a 20 horas.

Buenos Aires, 18 de febrero de 1976. — Guillermo C. Mercado, secretario.

S|B: 170. Vale.

$ 3.300.— e. 20|2 Nº 67.808 v. 24|2|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 18, comunica por tres días en autos "OLARION S.C.A. y otro s|quiebra", Expte. Nº 31.283, que el día 2[illegible] de febrero de 1976 a las 11 hs. en Talcahuano 479 el martillero Alberto M. Toschi rematará: un lote de terreno ubicado en la calle Marcos Sastre entre Mogaburu Sagastizábal y Benito Suárez, Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, inscripto a nombre del socio solidario fallido Emilio Fuks en Registro de la Propiedad el 25|4|56, bajo Nº 1.914, partida 113.605. Nomenclatura catastral: Circunscripción IV, sección B, manzana 126 parcela 8 con número de cuenta en la Oficina de Catastro de la Municipalidad 17.470; exhibiéndose el bien días hábiles de 9 a 12 hs. El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. Base $ [illegible]933 Seña: 8 %. Comisión: 3 %. Al contado.

Buenos Aires 12 de febrero de 1976. — José A. Vallejos Meana, secretario.

$ 2.100.— e. 20|2 Nº 67.714 v. 24|2|76